



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CULTURA

**INFORME N° 698 -2012-CG/MAC-AG**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO  
NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL  
ESTADO - SERNANP**

**“CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES MINERAS  
AURÍFERAS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA  
RESERVA NACIONAL DE TAMBOPATA RESERVA  
COMUNAL AMARAKAERI”**

**PERÍODO**  
**1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**Tomo I de I**

**LIMA – PERÚ**  
**2012**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO- SERNANP**

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>SÍNTESIS GERENCIAL</b>	<b>I al IV</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1. Origen del examen	1
2. Naturaleza y objetivos del examen	1
3. Alcance del examen	2
4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
5. Comunicación de hallazgos	5
6. Memorando de control interno	6
7. Otros aspectos de importancia	6
<b>II. OBSERVACIONES</b>	<b>10</b>
1. Durante el periodo 2010 – 2011, el Sernanp contraviniendo la normativa vigente y los planes maestros correspondientes ha emitido compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) sobre 26 petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri; accionar que pondría en riesgos los objetivos de creación de ambas áreas naturales protegidas, debido a los impactos ambientales negativos que genera la citada actividad.	10
2. Conociendo que la actividad minera aurífera desarrollada en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y la Reserva Comunal Amarakaeri, viene destruyendo hábitats silvestres y alterando la dinámica de los ecosistemas; el Sernanp no ha comunicado a las entidades competentes para que supervisen y monitoreen los impactos ambientales generados por dichas actividades, a fin de proteger y conservar las referidas áreas naturales protegidas.	15
3. Tanto la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata como la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, no han venido formulando los instrumentos de planificación específicos como son: el plan de educación ambiental, de vigilancia comunitaria y de investigaciones para sus respectivas zonas de amortiguamiento según lo programado en sus correspondientes planes maestros, situación que dificulta desarrollar las acciones necesarias para contrarrestar el avance de la actividad minera en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas.	23
<b>III. CONCLUSIONES</b>	<b>30</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES</b>	<b>33</b>
<b>V. ANEXOS</b>	

**SÍNTESIS GERENCIAL**

Informe n.º 6982012-CG/MAC-AG

**AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP**

**“Control sobre las actividades mineras auríferas en la zona de amortiguamiento de la Reserva  
Nacional de Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri”**

**I. INTRODUCCIÓN.**

La presente auditoría de gestión ambiental al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, corresponde a una acción de control no programada en el plan anual de control 2012 de la Contraloría General de la República, y tuvo como objetivo determinar si dicha entidad viene controlando las actividades de minería aurífera ejecutadas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, a fin de emitir recomendaciones que contribuyan a fortalecer la gestión de la entidad.

El alcance de la presente auditoría comprendió del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011. La comisión de auditoría fue acreditada con el oficio N° 810-2012-CG/DC.

**II. HECHOS OBSERVADOS.**

1. Durante el período 2010 a 2011, el Sernanp ha emitido compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) sobre veintiséis (26) petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de dichas reservas, no obstante que la explotación minera aurífera no guarda relación con los objetivos de creación de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri; toda vez, que estos están orientados a la conservación del recurso hídrico, la protección de la flora y fauna silvestre, el equilibrio ecológico, la belleza paisajística e investigación científica; además en los planes maestros se ha calificado como una amenaza a dicha actividad (minería aurífera) debido a que dificulta la conectividad entre el área natural protegida y su zona de amortiguamiento; dicha situación transgrede el Decreto Supremo n° 003-2011-MINAM que modificó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Estos hechos se han originado debido a que se incorporó una zona (área) denominada como compatible con la actividad minera y los funcionarios de la entidad, no han formulado lineamientos, manuales, formatos que regulen la emisión de las citadas compatibilidades; dicha situación podría poner en riesgo la protección y conservación de ambas áreas naturales protegidas y por ende el incumplimiento de sus objetivos de creación; por otro lado, de establecerse la explotación minera aurífera, como actividad económica principal en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, se estaría generando la fragmentación de ecosistemas, situación que podría convertir a ambas reservas en islas de comunidades de plantas y animales incapaces de interactuar en sus ámbitos de distribución natural.



2. Se ha determinado que las jefaturas de la Reserva Comunal Amarakaeri y Reserva Nacional Tambopata a través de sus informes de supervisión efectuados durante el periodo 2010 – 2011, tenían conocimiento del desarrollo de actividad de minería informal en la zona de amortiguamiento de dichas áreas naturales protegidas; sin embargo, no comunicaron a las entidades competentes (Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Madre de Dios – Dirección Regional de Energía y Minas – Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Ministerio Público) a fin de que se enfrente dicha problemática en forma conjunta; hechos que transgreden el D.S. n°038-2001-AG - Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el D.S. n°016-2009-MINAM.

Dicha situación se debe a la inacción de las mencionadas jefaturas de las reservas de Tambopata y Amarakaeri en comunicar a las entidades regionales dedicadas a la fiscalización y control de actividades ilegales en sus zonas de amortiguamiento la existencia de actividad minera ilegal aurífera, lo cual ha facilitado el deterioro de la calidad ambiental, situación que podría llegar a afectar a las áreas naturales protegidas en cuestión; asimismo, el avance de esta actividad ha favorecido la fragmentación de hábitats y aislamiento de ecosistemas amenazando la conservación de estas dos áreas naturales protegidas.

3. Se ha evidenciado que las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, no han elaborado ni aprobado el plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación, documentos previstos en los planes maestros de las citadas áreas naturales protegidas; instrumentos que tienen por finalidad coadyuvar a la gestión de sus zonas de amortiguamiento ante la existencia de explotación minera aurífera, toda vez que permitirían a la población involucrarse con su entorno y conocer el importante rol que cumplen las áreas naturales protegidas; dicha situación contraviene, el Decreto Supremo n°038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Dicha situación se debe a que no se ha priorizado en el periodo 2010 - 2011, el desarrollar e implementar los documentos de planificación específica como de investigación, educación ambiental y vigilancia comunitaria contempladas en sus respectivos planes maestros; la falta de investigación en la zona de amortiguamiento, impide contar con una herramienta para sustentar su valor de conservación y establecer un amparo técnico frente a posibles intentos de formalizar actividades extractivas en estas zonas; asimismo, la falta de ejecución de labores de educación ambiental viene generando que las poblaciones no entablen una relación de pertenencia con el territorio que habitan, lo cual a su vez, dificulta su participación en labores de vigilancia comunitaria.

4. En la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, existen 124 concesiones forestales con fines de reforestación otorgadas durante el período 2004 – 2006 (contratos suscritos entre el entonces INRENA y los titulares), cuya suma de sus áreas representa aproximadamente el 14% (26 619 hectáreas) del total de 186 540 hectáreas que conforma la citada área. Cabe resaltar que dichos contratos señalan que: "... el Concedente otorga al concesionario el derecho a forestar y/o reforestar de conformidad a lo previsto en su Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales."; sin embargo, el aprovechamiento forestal (actividad complementaria) como resultado de la reforestación realizada por los titulares de los contratos (actividad principal) no se ha venido realizando; aprovechándose solo las especies resultantes del proceso natural, es decir, la madera proveniente de la cobertura boscosa natural; asimismo, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región de Madre de Dios en sus inspecciones realizadas al sector denominado "la pampa", ubicado al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva



Handwritten signature.



Nacional Tambopata, ha determinado que se viene desarrollando actividad minera aurífera ilegal, aspectos que son revelados en la auditoría de gestión ambiental realizada al Gobierno Regional de Madre de Dios. Aspectos, que se estarían originando por falta de capacidad operativa de la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata para desarrollar labores de control, frente a la actividad minera que se viene desarrollando en la región de Madre de Dios.

5. En la región Madre de Dios existen 1 398 petitorios mineros y 3 763 concesiones otorgadas, de las cuales 1 794 (48%) se ubican al interior de la denominada "zona de minería aurífera" ("corredor minero") y, 1 969 concesiones (52%) en la "zona de exclusión minera" la misma que incluye la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; de las cuales sólo 86 (2%) concesiones mineras han obtenido su certificación ambiental; y de la revisión a 22 expedientes relacionados con dichas concesiones, como resultado de la auditoría de gestión ambiental al Gobierno Regional de Madre de Dios, se determinó que han emitido dicho documento (certificación ambiental) sin haber exigido la presentación de un programa de monitoreo, instrumento de gestión ambiental que permitirá adoptar las medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos que genera la actividad minera aurífera. Aspectos que se estarían originando por falta de capacidad operativa de las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri para desarrollar labores de control, frente a la actividad minera que se viene desarrollando en la región de Madre de Dios.

### III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES.

1. Que el jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, implemente las recomendaciones contenidas en el presente informe, a fin de contribuir con la gestión que viene desempeñando.
2. Que durante la elaboración (actualización) de los planes maestros para la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, en los casos que exista cambios en la zonificación establecida en los documentos de gestión; se considere entre otros criterios, la finalidad y objetivo para los cuales fueron creadas las mencionadas áreas naturales protegidas, de manera que se garantice la conservación de la flora y fauna principalmente.
3. Que se priorice la elaboración y aprobación de los lineamientos, manuales y formatos, que regulen la emisión de compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes), para la evaluación de la propuesta de desarrollo de una actividad (principalmente minería aurífera), con respecto a la conservación del área natural protegida.
4. Que las Jefaturas de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, efectúen las coordinaciones necesarias con las instancias responsables del control de las actividades mineras auríferas, tales como: Gobierno Regional de Madre de Dios (Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), Autoridad Nacional del Agua (ALA Maldonado), Ministerio Público, entre otras entidades, a fin de enfrentar esta problemática de manera conjunta.
5. Que se designe a los funcionarios responsables de la aprobación e implementación, del plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación; documentos que coadyuvaran a la gestión de las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri de manera que estas áreas no se vean afectadas por la explotación minera aurífera, toda vez que permitirían a la población involucrarse



*[Handwritten signature]*



con su entorno y conocer el importante rol que cumplen las zonas de amortiguamiento para la conservación del área natural protegida, además de lograr el sentido de pertenencia con su diversidad biológica y entender el grado de amenaza que representa la explotación minera aurífera; así como, las afectaciones en la calidad de vida generadas por sus impactos ambientales asociados.

6. Que en la elaboración de los planes operativos institucionales y presupuestos institucionales de apertura, se priorice la incorporación de las actividades relacionadas a la formulación de lineamientos, manuales, formatos que regulen la emisión compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) para la evaluación de la ejecución de actividades entre otras la minería aurífera; así como, la aprobación del plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación, de manera que se promueva la conservación de las citadas áreas naturales protegidas
7. Que se evalúe la necesidad de exigir la emisión de una "opinión técnica" previo a la aprobación de los planes generales de manejo forestal para las concesiones forestales de forestación y/o reforestación ubicadas en el ámbito de las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri; a fin de garantizar que las actividades a desarrollarse estén de acuerdo con los fines para los cuales fueron creadas dichas áreas naturales protegidas.
8. Que se evalúe la necesidad de suscribir convenios con el Ministerio del Interior, Ministerio Público y Gobierno Regional de Madre de Dios, Autoridad Nacional del Agua, entre otros; a fin de realizar operativos conjuntos orientados a erradicar las actividades mineras auríferas ilegales en el interior del zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri de manera que se coadyuve a conservar la biodiversidad.
9. Que se cumpla con formular y difundir un programa de educación ambiental a fin de dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad en general sobre la amenaza a la sostenibilidad de los ecosistemas que alberga la Reserva Nacional Tambopata y Amarakaeri, en donde se llevan a cabo la mayoría de actividades de minería aurífera ilegal.
10. Que se fortalezca la capacidad operativa (labores de control y supervisión) de las jefaturas de la Reserva Nacional de Tambopata y la Reserva Comunal de Amarakaeri, de manera que permita un mejor control de la actividad minera aurífera que se viene realizando en el ámbito de las mencionadas áreas naturales protegidas, y de sus respectivas zonas de amortiguamiento, a fin de adoptar los correctivos necesarios de manera oportuna.

Jesús María, 08 NOV. 2012




**AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
 PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP**

**“Control sobre las actividades mineras auríferas en la zona de amortiguamiento de la  
 Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri”**

Informe n.º 698-2012-CG/MAC-AG

**I. INTRODUCCIÓN**

**1. ORIGEN DEL EXAMEN.**

El Despacho del señor Contralor General de la República, mediante el oficio n.º 810-2012-CG/DC, dispuso la ejecución de una auditoría de gestión ambiental al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, como una acción de control no programada en el Plan Anual de Control 2012 de la Contraloría General de la República, de conformidad con la facultad asignada por el Congreso de la República a este Organismo Superior de Control con la Ley n.º 27785 del 23 de julio de 2002 y su modificatoria<sup>1</sup>.

**2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

**2.1 NATURALEZA.**

La presente acción de control es una auditoría de gestión ambiental al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, entidad encargada de supervisar la gestión de las áreas naturales protegidas.

**2.2 OBJETIVO GENERAL.**

Determinar si el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Sernanp, a través de las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri, viene cumpliendo sus funciones en relación a las actividades desarrolladas en las referidas áreas naturales protegidas y a los impactos ambientales ocasionados por la minería aurífera, a fin de emitir recomendaciones que contribuyan a fortalecer la gestión de la entidad.

**2.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- 2.3.1 Determinar si los documentos de gestión formulados por el Sernanp a través de la jefatura de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri, están orientados a mitigar los impactos generados por la actividad de la explotación de la minería aurífera en las zonas de amortiguamiento; a fin de conocer que sean concordantes con los criterios de conservación de la biodiversidad.



*Handwritten initials: P B*

<sup>1</sup> Ley n.º 28422 del 17 de diciembre 2004 que modificó el inciso i), artículo 22º de la Ley n.º 27785.

- 2.3.2 Evaluar si las Jefaturas de la Reserva Nacional de Tambopata y la Reserva Comunal Amarakaeri vienen realizando actividades de supervisión y monitoreo a la explotación minera aurífera que se viene desarrollando en las respectivas zonas de amortiguamiento, a fin de identificar y gestionar con las autoridades competentes, la mitigación de los impactos ambientales generados.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN.

La auditoría comprendió la evaluación de los avances realizados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, respecto a la implementación de las actividades contempladas en los planes maestros de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri relacionadas con la actividad minera aurífera que se vienen desarrollando en sus zonas de amortiguamiento; siendo examinadas las acciones realizadas por las jefaturas de las citadas reservas.

El período auditado fue, de 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, sin embargo; se consideró necesario evaluar hechos anteriores y posteriores vinculados con los temas de la presente auditoría. Asimismo, se tuvo en cuenta las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU)<sup>2</sup>, el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU)<sup>3</sup>, y la Guía Metodológica de Auditoría de Gestión Ambiental<sup>4</sup>, aprobadas por la Contraloría General de la República; comprendiendo entre otras, las actividades siguientes:

#### Actividades realizadas.

Durante la presente auditoría se realizaron las actividades siguientes:

- Recopilación de información propia de la entidad.
- Conocimiento e identificación de las fuentes de criterio de la normativa relacionada con la conservación y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.
- Entrevistas a los directivos, funcionarios y personal de la entidad, comprensión de procesos, revisión de los instrumentos de gestión forestal y fauna silvestre.
- Aplicación de herramientas para reunir y analizar evidencia como: visitas de inspección y, tomas fotográficas.
- Coordinación y exposición de resultados obtenidos con los directivos y funcionarios de la entidad auditada.

En el Anexo n.º 1 se presenta un cuadro analítico que resume los objetivos, componentes examinados y los resultados encontrados. Asimismo, se formuló una matriz que muestra de manera sintetizada, las observaciones que se presentan de manera íntegra en el Capítulo II del informe en curso. Anexo n.º 2.



CPB

<sup>2</sup> R.C. n.º 165-95-CG del 22 de setiembre 1995, modificada con R.C. n.º 259-2000-CG del 7 de diciembre de 2000 y, R.C. n.º 309-2011-CG de 29 de octubre del 2011.

<sup>3</sup> R.C. n.º 152-98-CG del 18 de diciembre de 1998, modificada con R.C. n.º 141-99-CG del 25 de noviembre 1999.

<sup>4</sup> R.C. n.º 470-2008-CG del 28 de octubre del 2008.

#### 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.

##### 4.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (en adelante Sernanp), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, fue creado por el Decreto Legislativo n° 1013 de 13 de mayo de 2008.

Tiene como finalidad dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y asegurar su funcionamiento, así como articular y potenciar el conjunto de áreas naturales protegidas del Perú, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos. Además, debe supervisar y monitorear las actividades que se realicen en dichas áreas y sus respectivas zonas de amortiguamiento; a fin de que éstas no pongan en riesgo el cumplimiento de sus objetivos de creación.

Entre las principales funciones asumidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado<sup>5</sup> relacionadas con el tema materia del examen, están las siguientes:

- Conducir la gestión de las áreas protegidas de carácter nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación.
- Aprobar los planes maestros de las áreas naturales protegidas.
- Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados de nivel regional y gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las áreas naturales protegidas.
- Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.



El plan estratégico 2011 - 2015, aprobado mediante Resolución Presidencia n°154-2011-SERNANP, revela como visión, misión y objetivos estratégicos institucionales, los que se detallan a continuación:

<sup>5</sup> Decreto Legislativo n°1013, 13 de mayo de 2008- Tercera Disposición Complementaria- Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA. Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

**Cuadro n.º 1**  
**Plan estratégico institucional correspondiente al periodo 2011 - 2015**

Visión	Misión	Objetivos estratégicos generales	Resultados finales
Las diferentes modalidades y niveles de las áreas naturales protegidas se integran en un sistema ecológico representativo de los países terrestres y marinos del país, y son gestionadas con eficiencia y enfoque ecosistémico, en el marco de los principios de un buen gobierno, con la participación de la población que valora las áreas naturales protegidas como parte de su desarrollo sostenible.	Asegurar la conservación de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, para que las áreas naturales protegidas sigan suministrando servicios esenciales contribuyendo a la erradicación de la pobreza, bienestar humano y desarrollo sostenible del Perú.	Ampliar la cobertura del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú con muestras representativas de las ecorregiones o ecosistemas del país, integrándolo a los paisajes terrestres y marinos, utilizando mecanismos de conectividad.	Mantener y recuperar los servicios ambientales que brindan las áreas naturales protegidas. Ampliar la cobertura de las ecorregiones en las áreas naturales protegidas.
		Promover el manejo de los componentes de la diversidad biológica a través de programas de conservación y utilización sostenible, que generen beneficios en la población de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.	Incrementar los beneficiarios del aprovechamiento sostenible en áreas naturales protegidas por el Estado. Fortalecer la capacidad de actores locales en actividades compatibles en áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento.
		Fortalecer la capacidad institucional en beneficio de la gestión de las ANPS, desarrollando conocimientos y habilidades a nivel individual y organizacional.	Incrementar la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas naturales protegidas.. Las direcciones de línea y oficinas de apoyo y asesoramiento cuentan con procedimientos sistematizados y en proceso de optimización.

Fuente: Plan Estratégico 2011 - 2015, aprobado mediante Resolución Presidencia n°154-2011-SERNANP.

### Estructura orgánica.

La estructura orgánica establecida en el reglamento de organización y funciones<sup>6</sup> de la entidad se presenta en el **Anexo n.º 3**.

El Sernanp, para el año 2011 contó con un presupuesto institucional de apertura, ascendente a S/. 50 384 550, un presupuesto institucional modificado de S/. 50 690 180 y un presupuesto ejecutado de S/. 45 930 492, el mismo que por fuente de financiamiento se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Presupuesto institucional correspondiente al año 2011**

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Institucional de Apertura S/.	Presupuesto Institucional Modificado S/.	Presupuesto Ejecutado S/.
1 Recursos Ordinarios	43 084 550	43 084 550	39 280 731
2 Recursos Directamente Recaudados	7 300 000	7 300 000	6 360 256
3 Donaciones y Transferencias	0.00	305 630	289 505
<b>Total</b>	<b>50 384 550</b>	<b>50 690 180</b>	<b>45 930 492</b>

Fuente: Presupuesto y evaluación presupuestal de la entidad, correspondientes al año 2011.

Es del caso precisar que la acción de control estuvo orientada a evaluar a las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y la Reserva Comunal AmaraKaeri, que son las responsables de dirigir y supervisar la gestión de dicha áreas; así como velar por la implementación y actualización de sus planes maestros y, el cumplimiento de las normas en materia de uso sostenible de los recursos naturales.



<sup>6</sup> Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM.

#### 4.2 ANTECEDENTES DEL ASUNTO EXAMINADO.

Las zonas de amortiguamiento son los espacios adyacentes a un área natural protegida, que por su naturaleza y ubicación, requieren de un tratamiento especial que garantice su conservación; es decir, las actividades realizadas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines de protección y conservación de las áreas naturales protegidas<sup>7</sup>.

El desarrollo de la actividad minera aurífera en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraeri, generan diferentes impactos ambientales, que pueden alterar la dinámica de los ecosistemas y afectar la provisión de los servicios ambientales, siendo estos: la contaminación del agua, generada por la remoción de grandes cantidades de sedimentos del fondo del río, por el mercurio usado en la amalgamación artesanal del oro y por los desechos de aceite quemado, restos de lubricantes y otros contaminantes asociados con la actividad minera; así como, la destrucción de hábitats acuáticos, originado por el incremento de los sólidos en suspensión en el agua debido a la acción de las dragas, lo cual reduce la transparencia del agua y la penetración de la luz solar, disminuyendo la tasa de fotosíntesis que afecta la productividad primaria de los ecosistemas acuáticos<sup>8</sup>.

#### 4.3 BASE LEGAL.

- Ley n.º 26839 - Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica de 8 de julio de 1997.
- Ley n.º 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, de 7 de julio de 1997.
- Decreto Legislativo n.º 1013 - Ley de creación del Ministerio del Ambiente de 13 de mayo de 2008.
- Decreto Supremo n.º 038-2001-AG- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, de 26 de junio de 2001.
- Decreto Supremo n.º 016-2009-MINAM - Estrategia Nacional para Áreas Naturales Protegidas (Plan Director) de 2 de setiembre de 2009.
- El Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM que modificó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas de 15 de febrero de 2011
- Resolución Jefatural n.º 141-2003-INRENA - Aprueba el Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2003 – 2008 de 30 de setiembre de 2003.
- Resolución Jefatural n.º 332-2008-INRENA - Aprueba la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraeri 2008 – 2012 de 19 de diciembre de 2008.
- Resolución Presidencial n.º 158-2011-SERNANP - Aprueba la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2011 – 2016 de 27 de julio de 2011.



#### 5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS.

En cumplimiento con la NAGU n.º 3.60 "Comunicación de Hallazgos de Auditoría", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 162-95-CG de 22 de setiembre de 1995, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 259-2000-CG de 13 de diciembre de 2000, los hallazgos formulados fueron comunicados a los funcionarios y ex – funcionarios del Sernanp,

<sup>7</sup> Artículo 61º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

<sup>8</sup> Minería aurífera en Madre de Dios y contaminación con mercurio, IIAP-MINAM, 2011.

comprendidos en los mismos, solicitándoles sus aclaraciones o comentarios, los cuales han sido evaluados y considerados al emitirse en presente informe (Anexo n.º 4).

La relación de funcionarios y ex - funcionarios de la entidad comprendidos en los hechos observados se detallan en el Anexo n.º 5.

## 6. MEMORANDO DE CONTROL INTERNO.

Durante la ejecución de la acción de control, mediante oficio n.º 33-2012-CG/MAC-SERNANP de 18 de setiembre de 2012, se remitió el memorándum de control interno al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el cual se le informó respecto a determinados aspectos posibles de ser mejorados. Anexo n.º 6.

## 7. OTROS ASPECTOS DE IMPORTANCIA.

### 7.1 Se viene ejecutando minería ilegal en las concesiones forestales otorgadas (2004 - 2006) en el sector denominado "la pampa", ubicado al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata.

La Reserva Nacional Tambopata<sup>9</sup> cuenta con una extensión de 274 690 hectáreas y una zona de amortiguamiento con 186 450 hectáreas<sup>10</sup>. En la "Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Madre de Dios" (Nov.2006)<sup>11</sup> se indicaba que, al interior de la mencionada reserva y su zona de amortiguamiento existen ocho (8) tipos de bosque: aluvial inundable, de terraza baja y alta, de terraza disectada suave y fuerte, de colina baja, de pendiente suave y fuerte y de colina alta de pendiente suave.

El plan maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2004 – 2008, revela que desde el año 2001, a raíz del agotamiento del recurso aurífero en Huepetue, la minería en la reserva y su zona de amortiguamiento se intensificó de manera ilegal, actividad que con el transcurso de los años se ha incrementado a 1 493.46 hectáreas (cuantificación realizada por la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - Conida y expresado en porcentajes respecto al área total de la zona de amortiguamiento); ocasionando deforestación, alteración del paisaje, destrucción del hábitat, desertificación, erosión de suelo, alteración de la configuración del relieve superficial, entre otros.

Según la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre<sup>12</sup> (ex - Programa Regional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre - PRMRFFS), en la zona de amortiguamiento<sup>13</sup> de la Reserva Nacional Tambopata se identificaron 124 concesiones forestales con fines de reforestación otorgadas durante el período 2004 – 2006 (contratos suscritos entre el entonces INRENA y los titulares), cuya sumatoria de áreas representa aproximadamente el 14,27% (26 619,26 ha) del total de la extensión de la zona de amortiguamiento.



*[Handwritten signature]*

<sup>9</sup> Plan Maestro de la RN Tambopata (período 2011 – 2016), aprobado con Resolución Presidencial n° 158-2011-SERNANP de 27 de julio 2011.

<sup>10</sup> Plan Maestro de la RN Tambopata (período 2004 – 2008), aprobado con Resolución Jefatural n° 141- 2003-INRENA de 30 de setiembre del 2003.

<sup>11</sup> Elaborado por la Comisión Ambiental Regional de Madre de Dios (Noviembre 2006).

<sup>12</sup> A partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional n° 007-2012-GRMDD/CR de 17 de abril de 2012 que modificó la estructura orgánica del Goremad, se modifica la denominación del ex - PRMRFFS por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, dependiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

<sup>13</sup> Según el plan maestro de la Reserva Nacional de Tambopata, la zona de amortiguamiento comprende parte del territorio de los distritos de Inambari y Tambopata, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Cabe señalar que dichos contratos en la cláusula segunda: "Objeto y Alcances del Contrato", señalan que: "... el Concedente otorga al concesionario el derecho a forestar y/o reforestar de conformidad a lo previsto en su Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales.". Al respecto, debemos precisar que el aprovechamiento forestal (actividad complementaria) como resultado de la reforestación realizada por los titulares de los contratos (actividad principal) no se ha venido realizando; aprovechándose solo las especies resultantes del proceso natural, es decir, la madera proveniente de la cobertura boscosa natural.

Asimismo, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región de Madre de Dios en sus inspecciones realizadas al sector denominado "la pampa", ubicado al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, ha determinado que se viene desarrollando actividad minera aurífera ilegal, que viene generando impactos negativos como: depredación de formaciones boscosas, tala de árboles, posible contaminación de agua y de suelos; asimismo, menciona que la actividad minera se realiza de forma desordenada sin ningún tipo de planificación infringiendo las normas mineras, ambientales y de seguridad.

La información de las concesiones forestales al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, se revelan a continuación:

**Cuadro n° 3**  
**Concesiones forestales donde la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios constató actividad minera ilegal en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata**  
**Período: Enero - Junio 2012**


N°	Titular	Contrato
1	Lucien Clare Quillahuaman Romero	17-TAM/C-FYR-A-020-2006
2	Camilo Lelis Enrique Supo Picha	17-TAM/C-FYR-A-023-2006
3	Rolando Gil Peña	17-TAM/C-FYR-A-027-2006
4	Henry Edmundo Gil Peña	17-TAM/C-FYR-A-028-2006
5	Ciriaco Benito Mollo Ticona	17-TAM/C-FYR-A-030-2006
6	Juan Apaza Quispe	17-TAM/C-FYR-A-034-2006
7	Hilaria Ricarde Díaz	17-TAM/C-FYR-A-049-2006
8	Pablo Fernández Suaquita	17-TAM/C-FYR-A-053-2006
9	Adriel Tito Mamani	17-TAM/C-FYR-A-054-2006
10	Augusta Paccosoncco Hualla	17-TAM/C-FYR-A-063-2006
11	Gladys Georgina Llicahua Paccosoncco	17-TAM/C-FYR-A-064-2006
12	Gladys Roxana Fernández Guerreros	17-TAM/C-FYR-A-065-2006
13	Miguel Ángel Ahuanari Manuyama	17-TAM/C-FYR-A-068-2006

Elaboración: Comisión Auditora.

Fuente: Actas de Constatación de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios: Enero - Junio.



Los aspectos comentados en los párrafos precedentes son revelados en la auditoría de gestión ambiental realizada al Gobierno Regional de Madre de Dios que tuvo como objetivo evaluar las acciones de control y fiscalización que debe realizar la citada entidad para contribuir a mitigar los impactos socio - ambientales generados por la minería aurífera en la región Madre de Dios, cuyo alcance fue los años 2010 y 2011.

 Es del caso comentar que la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, cuenta con veintiséis (26) servidores (guarda parques), encargados de controlar la ejecución de las diferentes actividades (principalmente, minera aurífera ilegal) que se vienen realizando en

el ámbito de la citada área natural protegida, los cuales resultan insuficientes considerando su extensión (461 140 hectáreas).

**7.2 Concesiones mineras vienen realizando operaciones, sin que sus programas de adecuación y manejo ambiental – PAMA, incluyan un programa de monitoreo.**

El Reglamento de Procedimientos Mineros<sup>14</sup> señala que el título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar actividades de exploración ni explotación minera, sino que previamente el concesionario deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, tales como el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, certificación ambiental, permiso de uso de terreno superficial, licencia de uso de agua, autorización de vertimientos, entre otros.

Asimismo, la Ley n° 27446 de abril de 2001 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), respecto a la resolución de certificación ambiental<sup>15</sup> establece que una vez culminada la revisión del estudio de impacto ambiental (o PAMA), la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, dicha resolución constituirá la certificación ambiental.

Cabe precisar que el PAMA tiene como objetivo que los pequeños productores mineros o productores mineros artesanales logren reducir los niveles de contaminación por sus emisiones y/o vertimientos hasta alcanzar los límites máximos permisibles y evitar la degradación de suelos, minimizando el impacto sobre la flora y fauna<sup>16</sup>; debiendo el plan de manejo ambiental (que forma parte del PAMA) incluir un programa de monitoreo<sup>17</sup>. Dicho programa consiste en ejecutar un muestreo sistemático con métodos y tecnología adecuada al medio en que se realiza el estudio, basados en normas y guías definidas por el Ministerio de Energía y Minas con el objeto de evaluar la presencia de contaminantes vertidos en el ambiente<sup>18</sup>. Asimismo, el programa, debe incluir información respecto al tipo, número, frecuencia y ubicaciones de las estaciones de monitoreo<sup>19</sup>.

Sin embargo, el Gobierno Regional de Madre de Dios<sup>20</sup>, señala que la explotación del oro se realiza de manera empírica e intensiva sin ningún tipo de manejo ambiental, "... estas se desarrollan en concesiones tituladas, petitorios mineros, áreas extinguidas y áreas libres, muchas veces superpuestas a Comunidades Nativas, Predios Agrícolas, Concesiones Forestales Maderables y no Maderables, Zonas de Amortiguamiento y otras...", las cuales no cuentan con ningún tipo de autorización para realizar actividad minera, incumpliendo la normativa minera con una serie de prácticas contra la seguridad, salud ocupacional y manejo ambiental.

Asimismo, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos<sup>21</sup> del Gobierno Regional de Madre de Dios, manifiesta que en la mencionada región existen 1 398 petitorios mineros y 3 763 concesiones otorgadas (información a abril de 2012). De estas



<sup>14</sup> Artículo 23° del D.S. n° 018-92-EM de 07 de setiembre de 1992, modificado por D.S. n° 059-2008-EM de 20 de noviembre de 2002.

<sup>15</sup> Artículo 12°.

<sup>16</sup> Artículo 57° del Decreto Supremo n° 013-2002-EM de 19 de abril de 2002 - Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

<sup>17</sup> Artículo 58° del Decreto Supremo n° 013-2002-EM.

<sup>18</sup> Artículo 2° del Decreto Supremo n° 016-93-EM, modificado por D.S. n° 059-93-EM de 13 de diciembre de 1993 - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero Metalúrgicas.

<sup>19</sup> Según formato para el PAMA del Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal, guía establecida por el Ministerio de Energía y Minas.

<sup>20</sup> Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios (Noviembre 2011), p4.

<sup>21</sup> Informe n.° 300-2012-GOREMAD/GRDE/DREMH/DM-AF/HEL de la DREMH.

últimas, 1 794 (48%) se ubican al interior de la denominada "zona de minería aurífera" ("corredor minero") y, 1 969 concesiones (52%) en la "zona de exclusión minera" que incluye la zona de amortiguamiento de la reserva nacional Tambopata. Donde se advierte que, del total de concesiones otorgadas, 86 poseen certificación ambiental; es decir, sólo un 2% cumplieron con los requisitos legales establecidos para realizar operaciones.

Cabe agregar que sobre las concesiones que poseen certificación ambiental, en la auditoría de gestión ambiental al Gobierno Regional de Madre de Dios, se revisó una muestra de veintidós (22) expedientes relacionados con dichas autorizaciones, advirtiéndose que la entidad competente ha emitido esta certificación, sin que presenten; entre otros, un programa de monitoreo, que permita adoptar las medidas de mitigación frente a impactos adversos (no monitoreados) en el suelo, agua, flora, fauna, ecosistemas.

Es del caso comentar que las jefaturas de las Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, cuentan con veintiséis (26) y nueve (9) servidores (guarda parques) respectivamente, encargados de controlar la ejecución de las diferentes actividades (principalmente, minera aurífera ilegal) que se vienen realizando en el ámbito de las citadas áreas naturales protegidas, los cuales resultan insuficientes considerando su extensión (464 824 y 686 205 hectáreas, respectivamente).



## II. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de gestión ambiental al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se han determinado las observaciones siguientes:

1. DURANTE EL PERIODO 2010 – 2011, EL SERNANP CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PLANES MAESTROS CORRESPONDIENTES HA EMITIDO COMPATIBILIDADES (OPINIONES TÉCNICAS PREVIAS VINCULANTES) SOBRE 26 PETITORIOS MINEROS UBICADOS EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL DE TAMBOPATA Y RESERVA COMUNAL AMARAKAERI; ACCIONAR QUE PONDRÍA EN RIESGO LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN DE AMBAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DEBIDO A LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE GENERA LA CITADA ACTIVIDAD

La Ley n.º 26839 "Ley de Áreas Naturales Protegidas", señala que las zonas de amortiguamiento son aquéllas adyacentes a las áreas naturales protegidas que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida; agrega, que el plan maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a dicha zona y, las actividades que se realicen no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida. Asimismo, establece que el aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área.

Al respecto, el Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM que modificó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el numeral 116.1 señala que la emisión de compatibilidad es aquella "opinión técnica previa vinculante" que consiste en evaluar la propuesta de desarrollo de una actividad, con respecto a la conservación del área natural protegida, en función a la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación del área en cuestión; asimismo, agrega que la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicas para operar en el área natural protegida y en su zona de amortiguamiento.

En este contexto, se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, los lineamientos, criterios de evaluación y formatos aprobados que se tomaron en cuenta para la formulación de los informes técnicos relacionados con la emisión de la compatibilidad (opinión técnica previa vinculante); al respecto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas<sup>22</sup> informó que el artículo 27º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM, señalan como criterios para la emisión de compatibilidad: categoría, zonificación, plan maestro del área natural protegida, así como los objetivos de creación de cada área natural protegida.

En tal sentido, conforme a lo señalado por Sernanp y lo establecido en la normativa correspondiente, para la emisión de la compatibilidad (opinión técnica previa vinculante) tanto para la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, se debió tener en cuenta los criterios desarrollados en el Cuadro n.º 4.



<sup>22</sup> Con oficio n.º 704-2012-SERNANP-DGANPde 26 de junio de 2012

Cuadro n.º 4
Objetivo de creación, categoría y plan maestro de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraakaeri

Table with 4 columns: Area Natural Protegida, Objetivo de creación, Categoría, and Plan maestro. It details the objectives, categories, and management plans for the Reserva Nacional Tambopata and Reserva Comunal Amaraakaeri.

Elaboración: Comisión Auditora
Fuente: Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2011-2016 y Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraakaeri 2008-2012.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) emitidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, durante el período 2010 a 2011, sobre veintiséis (26) petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraakaeri, se



Handwritten signature or initials.

22 D. S. 012-96 AG
23 Artículo 55° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con D.S n° 038-2001-AG de 26 de abril de 2001.
24 Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2011-2016; aprobado con R.P. n° 158-2011-SERNANP de 27 de julio de 2011.
25 Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraakaeri 2008-2012; aprobado por Resolución Jefatural n° 044-2008-INRENA de 19 de febrero de 2008 y su modificatoria Resolución Jefatural n° 332-2008-INRENA, de 19 de diciembre de 2008.
26 Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con D.S. n° 038-2001-AG de 26 de abril de 2001.
27 Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraakaeri 2008-2012; aprobado por Resolución Jefatural n° 044-2008-INRENA de 19 de febrero de 2008 y su modificatoria Resolución Jefatural n° 332-2008-INRENA, de 19 de diciembre de 2008.

ha evidenciado que la explotación minera aurífera respecto de la cual se emitió la compatibilidad no guarda relación con los objetivos de creación de dichas áreas naturales protegidas; como son la conservación del recurso hídrico, la protección de la flora y fauna silvestre, el equilibrio ecológico, la belleza paisajística e investigación científica; tal es así que incluso los planes maestros calificaron la explotación minera como una amenaza debido a que dificulta la conectividad<sup>28</sup> entre el área natural protegida y su zona de amortiguamiento; el detalle de los hechos comentados se revelan a continuación:

**Cuadro n. ° 5**  
**Informes técnicos que concluyen la compatibilidad de la actividad minera en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri del periodo 2010-2011**

Área natural protegida	Código petitorio minero	Informe técnico Jefatura del Área Natural Protegida	Informe técnico DGANP	Observaciones emitidas en los Informes técnicos de la DGANP
Reserva Nacional Tambopata	070025505	n°006-2011-SERNANP-RNTAMB-EFG; Opinión técnica: compatible	n° 597-2011-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	El informe refiere: "El petitorio minero Trueno I se superpone a un bosque de vigor 2, es decir, existen especies maderables de importancia comercial en crecimiento, este ecosistema se caracteriza por estar en proceso de regeneración natural por ser estas áreas ya con antecedentes de aprovechamiento forestal y correspondiente a un bosque secundario ya intervenido de terraza baja".
	070039007	n° 007-2011-SERNANP-RNTAMB-JNMF; Opinión técnica: compatible		El informe refiere: "El petitorio minero CHURITA 2007, se superpone a un bosque de vigor 3 en un 100%; es decir, es un ecosistema transformado e intervenido en proceso de recuperación de la biodiversidad, ya que existe una representatividad de la fauna y flora silvestre de la zona".
Reserva Comunal Amarakaeri	010177909	*	n.° 068-2010-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	En el informe se afirma que el petitorio se encuentra sobre el río Nusiniscato; no obstante, se menciona que el petitorio está ubicado en la zona compatible con la actividad minera, según su plan maestro 2008-2012.
	070001611	n°006-2011-SERNANP-RCA/ERRNN/RL LG; Opinión técnica: compatible	n.°135-2011-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	El informe señala textualmente: "Los petitorios mineros Aldair IV, Juan Carlos Yhens y Yeni Edihl I, se encuentran superpuestos con la zona de exclusión minera en 1 716 m <sup>2</sup> por lo que en esta área no se debe llevar a cabo esta actividad".
	070004411			
	040000211			
	040003709	n°007-2010-SERNANP-RCA/ERRNN/RL LG; Opinión técnica: compatible	n.°164-2010-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	En el informe se menciona textualmente: "Sin embarco se podría comprometer al sistema hídrico del río Puquiri, el cual es el límite de la Zona de Amortiguamiento, también es dotador de aguas para las poblaciones en su cauce"
	670025308	n°042-2009-SERNANP-RCA/EMRRNN/F AS; Opinión técnica: compatible	n.°202-2010-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	Se menciona que los petitorios mineros están ubicados en la zona compatible con la actividad minera, según su plan maestro 2008-2012.
	670024708			
	070023408			
	670025008			
	670030708			
070021208				
040007608				
670025908				
670026008				
070021708				
040007508				
070022808				
070021508				



<sup>28</sup> Según el Plan Director de las áreas naturales protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo n°016-2009-MINAM, de 09 de setiembre de 2009: "La conectividad es una condición referida al enlace o nexo que facilita el desplazamiento de organismos entre parcelas de hábitat presentes en el paisaje. Un paisaje con alta conectividad es aquel en el que los individuos de una especie determinada pueden desplazarse con libertad entre los hábitats que requieren para alimentarse y protegerse".

Área natural protegida	Código petitorio minero	Informe técnico Jefatura del Área Natural Protegida	Informe técnico DGANP	Observaciones emitidas en los Informes técnicos de la DGANP
	070016805	n°018-2010-SERNANP-RCA/EMRRNN/F AS; Opinión técnica: no compatible	n.°350-2010-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	Se señala que los petitorios mineros están ubicados en la zona compatible con la actividad minera, según su plan maestro 2008-2012.
	040010605			Se menciona que los petitorios mineros están ubicados en la zona compatible con la actividad minera, según su plan maestro 2008-2012.
	070035104	n°044-2010-SERNANP-RCA/ERRNN/RL LG; Opinión técnica: compatible	n°558-2010-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	En el informe se menciona textualmente: <i>"De acuerdo al Plan maestro 2008-2012, estos petitorios se encuentran superpuestos parcialmente con la zona de exclusión minera, por lo que se recomienda el replanteo de las áreas de los petitorios mineros en solicitud"</i> <i>"Dada la distancia, ubicación y condiciones evaluadas, de otorgarse las concesiones mineras en el área peticionada, estas pondrían en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación"</i> .
	070030504	n°042-2010-SERNANP-RCA/ERRNN/RL LG; Opinión técnica: compatible		
	070028505	n°013-2011-SERNANP-RCA/ERRNN/RL LG; Opinión técnica: compatible	n.°242-2011-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	En el informe se afirma textualmente: <i>...la zona de vida bosque muy húmedo subtropical y compromete la unidad climática muy lluvioso: precipitación abundante en todas las estaciones cálido muy húmedo, lo cual permite el desarrollo de diferentes formas de vida y la existencia de ecosistemas y una fauna y flora de alta biodiversidad"</i> .
	070024507	n°042-2011-SERNANP-RCA/ERRNN/RL LG; Opinión técnica: compatible	n.°625-2011-SERNANP-DGANP; Opinión técnica: compatible	El petitorio se encuentra ubicado fuera de la zona de exclusión minera establecida en su plan maestro 2008-2012; sin embargo, <u>no se precisa si se encuentra ubicado en la zona compatible con la actividad minera que estableció su plan maestro.</u>

Elaboración: Comisión Auditora

Fuente: Informes Técnicos, alcanzados con oficio n°214-2012-SERNANP-J de 08 de mayo de 2012.

Leyenda:

DGANP: Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

\*: La jefatura no ha remitido el informe técnico.

De los hechos expuestos en el cuadro precedente se advierte que las compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) emitidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, contravienen los objetivos de creación, que priorizan la protección de flora y fauna silvestre y la belleza paisajística; así como a la conservación y protección de cuencas de los ríos a fin de mantener la calidad de los cursos de agua; en el ámbito de la Reserva Nacional de Tambopata y la Reserva Comunal de Amaraeri.

Con relación a los hechos descritos, las normas a aplicar señalan lo siguiente:



La Ley n°26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas de 27 de junio de 1997

Artículo 25°

*"Son zonas de amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las áreas naturales protegidas del sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial, para garantizar la conservación del área protegida. El plan maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida"*.

- El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo n°038-2001-AG, de 26 de junio de 2001 señala:

Artículo 62°

Numeral 62.1

*"En las Zonas de Amortiguamiento se promueve el ecoturismo; el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna; el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada; las concesiones de conservación; concesiones de servicios ambientales; la investigación; la recuperación de hábitats; el desarrollo de sistemas agroforestales; así como otras actividades o combinación de las mismas, que contribuyan a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida".*

Numeral 62.2

*"El Plan Maestro establece los criterios para implementar las actividades a las que se refiere el numeral 62.1 del Reglamento, priorizándose aquellas propuestas que contemplen la participación de las comunidades campesinas o nativas y de la población local en general en el desarrollo de las mismas".*

Artículo 88°

Numeral 88.1

*"El Estado debe tener en cuenta todas aquellas medidas necesarias para que las acciones de aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, aseguren la conservación de los mismos y de los servicios ambientales que puedan prestar; este aprovechamiento requiere la opinión técnica previa favorable del Sernanp (ex Inrena)<sup>29</sup>"*

- El Decreto Supremo n° 003-2011-MINAM de 15 de febrero de 2011

Artículo 1° modificar el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas  
Numeral 116.1.

*"La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión".*

*"La compatibilidad que verse sobre la zona de amortiguamiento de un área natural protegida de administración nacional, será emitida en función al área natural protegida en cuestión. Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el área natural protegida y en su zona de amortiguamiento".*

- El Decreto Supremo n°016-2009-MINAM de 02 de setiembre de 2009 que aprueba la actualización del Plan Director de Áreas Naturales Protegidas

Numeral 2.3 Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú,

Literal 2.3.3. Planificar y gestionar las ANP como parte de un contexto mayor, 2.3.3.4. Conectividad:

*"... La planificación de la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos mediante el desarrollo de actividades productivas sectoriales, deberán tener en cuenta su efecto potencial —directo e indirecto— sobre la conectividad de la red de Área Natural Protegida del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, independientemente de su nivel y ámbito (terrestre o marino). De igual manera, se deberán*



<sup>29</sup> Decreto Legislativo n°1013, Tercera Disposición Complementaria Final.- Fusiones, Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

*considerar los efectos del cambio climático en la conectividad y viabilidad del Sistema de Áreas Naturales Protegidas”.*

*Sobre la compatibilidad de las actividades mineras:*

*“..... Las actividades mineras deberán desarrollarse sin poner en riesgo la diversidad biológica y otros valores naturales y culturales, así como, los objetivos de creación y la gestión de las ANP y ZA. Este principio debe primar al momento de determinar la compatibilidad de la actividad, y cuando se acuerden criterios técnicos, a ser aplicados caso por caso, especialmente durante las fases previas al otorgamiento de derechos para su desarrollo”.*

Los hechos expuestos se han originado debido a que el plan maestro, principalmente el de la Reserva Comunal Amarakaeri, incorporó en el citado documento, una zona (área) denominada como compatible con la actividad minera, propiciando de esta manera el desarrollo de la actividad minera aurífera en dicha área natural protegida; adicionalmente, los funcionarios no han formulado lineamientos, manuales, formatos que regulen la emisión de compatibilidades (opiniones previas vinculantes).

De continuar emitiéndose compatibilidades con la actividad minera aurífera, en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, los impactos ambientales generados podrían poner en riesgo la protección y conservación de ambas áreas naturales protegidas y por ende el incumplimiento de sus objetivos de creación; asimismo, de establecerse la explotación minera aurífera, como actividad económica principal en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, se estaría generando la fragmentación de ecosistemas, situación que podría convertir a las áreas naturales protegidas en islas de comunidades de plantas y animales incapaces de interactuar en sus ámbitos de distribución naturales; es decir, se afectaría conectividad de estas áreas naturales protegidas, factor de importancia teniendo en cuenta que ambas reservas forman parte del corredor biológico Vilcabamba- Amboró.

2. **CONOCIENDO QUE LA ACTIVIDAD MINERA AURIFERA DESARROLLADA EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL TAMBOPATA Y LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI, VIENE DESTRUYENDO HÁBITATS SILVESTRES Y ALTERANDO LA DINÁMICA DE LOS ECOSISTEMAS; EL SERNANP NO HA COMUNICADO A LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA QUE SUPERVISEN Y MONITOREEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR DICHAS ACTIVIDADES, A FIN DE PROTEGER Y CONSERVAR LAS REFERIDAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

Las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico. Así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; por otro lado las zonas de amortiguamiento, son espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación de la referida área<sup>30</sup>; en ese sentido, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - Inrena, (funciones asumidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp) supervisa la gestión de las áreas naturales protegidas.



*Handwritten signature or initials.*

<sup>30</sup> Artículo 61, numeral 61.1, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo n°038-2001-AG, de 26 de junio de 2001.

Al respecto, la comisión auditora ha revisado siete (07) informes de supervisión realizados por las jefaturas de la Reserva Comunal Amarakaeri y Reserva Nacional Tambopata<sup>31</sup> durante el periodo 2010 – 2011, en los cuales se afirma que se viene desarrollando minería informal en la zona de amortiguamiento de dichas áreas naturales protegidas; sin embargo, no han comunicado a las entidades competentes (Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Madre de Dios – Dirección Regional de Energía y Minas – Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Ministerio Público, entre otros) la existencia de actividad minera aurífera ilegal en sus zonas de amortiguamiento, de manera que se enfrente de manera conjunta dicha problemática; el contenido de los informes relacionados con las actividades de supervisión y monitoreo en el ámbito de las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n° 6**  
**Acciones de supervisión realizadas en el ámbito de las zonas de amortiguamiento**  
**de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, período 2010-2011**

n° Informe	Fecha	Ámbito de la Supervisión	Observaciones determinadas producto de la supervisión realizadas por las Jefaturas de las Reservas
<b>Reserva Comunal Amarakaeri</b>			
049-2011-SERNANP-RCA/ERRNN/RLLG	24/08/2011	Río Colorado ZA y ANP	Se encontró durante el recorrido diecisiete (17) puntos donde se desarrolla minería informal en la zona de amortiguamiento, adicionalmente se tomo registro de las coordenadas UTM de estos puntos.
080-2011-SERNANP-RCA/ERRNN/RLLG	02/12/2011	Quebrada Huamani ZA y ANP	Se encontraron durante el recorrido dos (02), puntos donde se desarrolla la minería informal en la zona de amortiguamiento de la RCA, tomándose registro de las coordenadas UTM de estos puntos.
081-2011-SERNANP-RCA/ERRNN/RLLG	02/12/2011	Quebrada Chimuco Grande ZA y ANP	Se encontró durante el recorrido un (01), punto donde se desarrolla la minería informal en la zona de amortiguamiento de la RCA, tomándose registro de las coordenadas UTM.
<b>Reserva Nacional Tambopata</b>			
05-2011-SERNANP-RNTAMB-EFG	31/01/2011	Manuani Río Malinowski CCNN Kotsimba Localidad A-8 Localidad A-7 APAYLOM	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe producto de los sobrevuelos efectuados sobre la RNTAMB y su ZA para cuantificar e identificar los daños ocasionados por la minería informal.</li> <li>- Sobrevuelos llevados a cabo en el marco del Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata, con la participación de los integrantes de este grupo técnico, entre ellos la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata.</li> </ul>
056-2011-SERNANP-RNTAMB/EFG	12/10/2011	Río Malinowski ZA y ANP	Se observó la presencia de actividad minera ilegal en la zona de amortiguamiento. El informe advierte: <i>"...el impacto que se viene desarrollando en el río va agrandando cada día mas puesto que mas personas vienen trabajando esta actividad"</i> .



<sup>31</sup> Remitidos con los oficios n° 72-2012-SERNANP-RCA y 118-2012-SERNANP-JRNTAMB, ambos de 10 de mayo de 2012

n° Informe	Fecha	Ámbito de la Supervisión	Observaciones determinadas producto de la supervisión realizadas por las Jefaturas de las Reservas
060-2011-SERNANP-RNTAMB/EFG	08/11/2011	Río Malinowski ZA y ANP	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se precisó que si bien no se encontró ninguna actividad ilegal en el ANP, en la zona de amortiguamiento se sigue trabajando con mas intensidad en la zona cercana al limite con el ANP; asimismo, manifiestan que esta actividad viene contaminando y perturbando la dinámica normal del río.</li> <li>- En el informe se menciona que en dos días de inspección se identificó el desarrollo de actividad minera ilegal en la zona de amortiguamiento.</li> </ul>
051-2010-SERNANP-RNTAMB-EFG	24/11/2010	ZA	- Informe producto de los operativos realizados con el equipo técnico para la protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento.

Elaboración: Comisión Auditora

Fuente: Informes remitidos con oficios n° 72-2012-SERNANP-RCA, de 10 de mayo de 2012 y 118-2012-SERNANP-JRNTAMB, de 10 de mayo de 2012

Leyenda:

ZA: Zona de Amortiguamiento.

ANP: Área Natural Protegida.

RCA: Reserva Comunal Amarakaeri

RNTAMB: Reserva Nacional Tambopata.

Por otro lado, en los informes elaborados a partir de patrullajes por parte únicamente de la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, que también recorrieron la zona de amortiguamiento de esta reserva, no se recogen datos de coordenadas UTM (sistema de coordenadas universal transversal de mercator), que sirvan como referencia para comunicar a las entidades fiscalizadoras correspondientes. En el caso de la Reserva Comunal Amarakaeri, las acciones de supervisión y monitoreo realizadas en el ámbito de su zona de amortiguamiento son tres (03), en estos informe se toman datos de coordenadas de ubicación de puntos de explotación minera aurífera, numero de personas que trabajan, diferenciando entre edades y sexos.

En tal sentido, ante el requerimiento de información respecto a si las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri han coordinado con la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos para realizar acciones conjuntas respecto a la explotación minera aurífera ilegal en sus zonas de amortiguamiento, mediante oficio n° 917-2012-GOREMAD/GRDE-DREMH, de 20 de julio de 2012 dicha dirección, manifestó no haber realizado ninguna coordinación con ambas jefaturas; precisando que por el contrario los resultados de las intervenciones efectuados en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, se hacen de conocimiento a dichas jefaturas.

Al respecto, se solicitó a la Administración Local de Agua Maldonado<sup>32</sup> informe si las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri han coordinado acciones conjuntas para su intervención como ente fiscalizador, respecto a los impactos ambientales que afectan la calidad de los recursos hídricos en sus zonas de amortiguamiento, debido a la explotación minera aurífera identificada en la zona. En respuesta, mediante oficio n° 230-2012-ANA-ALA-MALDONADO, de 24 de julio de 2012; refieren: "según el acervo documentario de la Administración local de agua Maldonado se verificó y no registra ningún documento enviado por el Sernanp correspondiente a los años 2010-2011".

Para el caso específico de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata por contar con concesiones de reforestación, se solicitó a la Oficina Desconcentrada del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Puerto Maldonado, informe si la



JPB

<sup>32</sup> Mediante oficio n° 18-2012-CG/MAC-SERNANP, de 10 de julio de 2012.

jefatura de esta Reserva Nacional ha coordinado acciones conjuntas en relación a las concesiones de reforestación en las cuales se viene desarrollando la explotación minera ilegal. Al respecto, mediante informe n°805-2012-OD-OSINFOR-PUERTO MALDONADO, de 23 de junio de 2012; dicha oficina refiere "... le informamos que durante el periodo 2010-2011 y 2012, la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, no ha realizado ninguna coordinación con esta Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, sobre las acciones que se han realizado respecto a la explotación minera aurífera...".

De lo antes expuesto, se ha evidenciado que ambas jefaturas no obstante conocer que se vienen realizando actividades mineras auríferas ilegales en las zonas de amortiguamiento, lo cual amenaza la conservación de ambas áreas naturales protegidas, no han comunicado a las entidades competentes para que fiscalicen la ejecución de dichas actividades; asimismo, se ha evidenciado que las supervisiones efectuadas por las jefaturas de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri a dichas actividades son mínimas, situación que no ha permitido mitigar los impactos ambientales que se vienen generando en ambas áreas naturales protegidas; tales como: erosión y generación de sedimentos, alteración del cauce y dinámica fluvial, contaminación del agua y sedimentos por mercurio, destrucción de hábitats (terrestres y acuáticos), generación de desechos sólidos, contaminación de agua y suelos por hidrocarburos<sup>33</sup>.

Adicionalmente, la comisión auditora en coordinación con las jefaturas de las Reserva Comunal Amarakaeri y la Reserva Nacional Tambopata realizó una visita de inspección los días 12 y 18 de julio 2012 a las zonas de amortiguamiento, advirtiéndose diversos impactos ambientales negativos<sup>34</sup>, tales como: alteración de grandes extensiones de bosque y fuentes de agua, erosión de suelos, acarreo de sedimentos; así como, la contaminación por mercurio y otros contaminantes, los cuales pueden generar el aislamiento de la diversidad biológica que estas áreas naturales protegidas albergan, los servicios ambientales que generan, y por ende la pérdida de ingresos económicos por la actividad turística; además de la problemática social relacionada con la actividad minera, que afecta a las comunidades ancestralmente asentadas en estas zonas; un detalle de dichos impactos y su afectación a los diversos ecosistemas se detallan en el siguiente cuadro:



48

<sup>33</sup> Impactos ambientales extraídos del Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2011-2016; aprobado mediante Resolución Presidencial n°158-2011-SERNANP, de 27 de julio de 2011 y Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri 2008-2012; aprobado por Resolución Jefatural n° 044-2008-INRENA de 19 de febrero de 2008 y su modificatoria Resolución Jefatural n°332-2008-INRENA, de 19 de diciembre de 2008.

<sup>34</sup> Actas de Inspección a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, de 18 julio 2012, y Acción de Interdicción: Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, de 12 de julio de 2012.

**Cuadro n° 7**  
**Impactos ambientales negativos producidos por la minería aurífera en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri**

COMPONENTE	ESTADO SITUACIONAL DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS	EFFECTOS A LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES
Suelo	Se observó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Extensas áreas de suelos degradados.</li> <li>- Depósitos de sedimentos, con más de 2 m de altura.</li> <li>- Inadecuado manejo técnico de la extracción y disposición final del material utilizado</li> <li>- Utilización del suelo de los cauces secos, riberas y faja marginal.</li> <li>- Contaminación de los suelos por residuos sólidos, hidrocarburos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de la capacidad productiva del suelo.</li> <li>- Degradación de suelos.</li> <li>- Acumulaciones de grandes volúmenes de sedimentos.</li> <li>- Acumulaciones de grandes cantidades de material de desmonte.</li> <li>- Contaminación de suelo con mercurio, hidrocarburos y residuos sólidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La remoción de suelos (según lo observado, hasta una altitud mayor a los 20 metros) genera la liberación de metales pesados tóxicos, que se encuentran en las capas más profundas del suelo, y que afectan no sólo al suelo sino también al agua, por las copiosas lluvias en la zona.</li> <li>- Por otro lado, la apertura de fosas constituyen un peligro para la fauna, toda vez, que por efecto de la lluvia, éstas acumularán agua constituyéndose, en una fuente de proliferación de insectos perjudiciales para la fauna existente.</li> <li>- La contaminación del suelo y la existencia de sedimentos impide la regeneración natural de la vegetación.</li> </ul>
Agua	Se observó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destrucción de espejos de agua ("aguajales" y lagunas).</li> <li>- Ocupación de los cauces secos, riberas y franja marginal.</li> <li>- Vertimientos en grandes cantidades de sedimentos.</li> <li>- Colmatación de cauces.</li> <li>- Contaminación de aguas con mercurio, residuos sólidos e hidrocarburos.</li> <li>- Formación de espejos con aguas estancadas generados por las excavaciones o las producidas por la alteración de los cauces.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración del flujo, dinámica y calidad del agua superficial, riberas y franja marginal.</li> <li>- Presencia de grandes cantidades de sólidos en suspensión (sedimentos) y colmatación de los cursos de agua.</li> <li>- Contaminación con mercurio, hidrocarburos y residuos sólidos.</li> <li>- Incremento de la erosión en el cauce fluvial.</li> <li>- Pérdida de espejos de agua ("aguajales", "cochas")</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al destruir los espejos de agua ("aguajales" y lagunas") se está afectando directa o indirectamente la alimentación de la fauna de la zona de amortiguamiento y de las mismas áreas naturales protegidas, que utilizan los recursos que les brinda estos ecosistemas acuáticos.</li> <li>- Al alterarse el flujo y la dinámica fluvial de quebradas, ríos y de las aguas subterráneas se ve afectada la conservación de la vegetación ribereña, ecosistema frágil y particular.</li> <li>- Los vertimientos de grandes cantidades de sedimentos produce la colmatación, lo cual afecta el cauce de las aguas y los recursos hidrobiológicos, al impedir el ingreso de luz, asimismo influye en los hábitats y la calidad del agua.</li> </ul>



Handwritten signature or initials.

COMPONENTE	ESTADO SITUACIONAL DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS	EFFECTOS A LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES
Biodiversidad	Se observó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destrucción de hábitats terrestres y acuáticos.</li> <li>- Desaparición de aguajales y espejos de agua naturales.</li> <li>- Pérdida de grandes extensiones de bosques.</li> <li>- Desaparición de fauna silvestre en las zonas de explotación minera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de grandes áreas boscosas, hábitat, ecosistemas (acuáticos y terrestres), calidad del paisaje y de la biodiversidad.</li> <li>- Pérdida de la continuidad ecosistémica entre la zona de amortiguamiento y el área protegida.</li> <li>- Restricción del área mínima vital de la fauna silvestre.</li> <li>- Fragmentación del bosque y restricción del desplazamiento de la fauna y dispersión de semillas.</li> <li>- Bioacumulación y biomagnificación de mercurio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se afecta la biodiversidad terrestre y acuática, no solamente de la zona de amortiguamiento sino de las áreas naturales, teniendo en cuenta que no existen ecosistemas aislados, sino que todo mantiene una conectividad biológica.</li> <li>- Se está generando el proceso de bioacumulación de metales pesados en los recursos hidrobiológicos y fauna terrestre, toda vez, que al ser parte de una cadena trófica, los niveles de estos contaminantes se incrementan, sobre todo en la fauna que pertenecen al nivel superior de esta cadena, debido al proceso de biomagnificación, y que producirá a través del tiempo secuelas letales no solamente sobre la fauna, sino también sobre la flora, debido a que las especies de fauna son dispersores de semillas, manteniendo así el equilibrio de los bosque.</li> </ul>
	Se observó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de olores a hidrocarburos.</li> <li>- Acumulación de material articulado.</li> <li>- Presencia de gases generados en la combustión de equipos, maquinaria y vehículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incrementos de material particulado.</li> <li>- Afectación de los microclimas.</li> <li>- Incrementos de gases de combustión.</li> <li>- Contaminación sonora.</li> <li>- Incrementos de la temperatura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La presencia de material particulado, al ser acarreado por acción del viento y disponerse en las plantas van producir la obstrucción de los estomas y lenticelas (estructuras responsables del intercambio gaseoso) y por lo tanto reducen la tasa fotosintética, produciendo con el transcurrir del tiempo, la muerte de las plantas.</li> </ul>



Elaboración: Comisión Auditora

Fuente: Actas de inspección a la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, de 18 julio 2012, y acción de interdicción<sup>36</sup>: zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, de 12 de julio de 2012.

Cabe señalar que en la inspección realizada en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata (sector de la Pampa, altura del Km. 107 de la carretera Interoceánica) y la Reserva Comunal Amarakaeri (sector Alto Puquiri coordenadas UTM 332247E - 8579575N y 332247E - 8579575N), se ha evidenciado la existencia de actividad minera informal, lo cual viene contaminando el suelo, el agua, la atmósfera y favoreciendo los procesos de bioacumulación<sup>37</sup> y biomagnificación<sup>38</sup> del mercurio; asimismo, se viene produciendo la fragmentación de las áreas

<sup>36</sup> Labor dispuesta por el Decreto Legislativo n.° 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república

<sup>37</sup> Proceso por el cual un ser vivo, (bacterias, algas, planta, peces, insectos) es capaz de absorber o ingerir contaminantes, los cuales van acumulando en su célula o tejidos y cuya concentración va incrementándose a través de su ciclo de vida.

<sup>38</sup> Proceso por el cual, los organismos vivos, que son integrante de una cadena trófica, al consumir constantemente, a través de su ciclo de vida, organismos contaminados con contaminantes (bioacumulación) van a generar el incremento de los niveles del contaminante en su cuerpo, es decir el contaminante se presenta en bajas concentraciones en organismos al principio de la cadena trófica (productores) y en mayor proporción en el estrato más superior (predadores).

boscosas, ocasionando el rompimiento de conectividad ecológica que existe entre la zona de amortiguamiento y sus áreas naturales protegidas adyacentes, poniendo en riesgo la conservación de estas últimas.

La ubicación de las zonas con los impactos ambientales registrados durante la inspección realizada en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, se muestra en el **Anexo n° 7**.

La situación encontrada difiere de marco legal siguiente:

- **La Ley n°26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas<sup>38</sup> del 27 de junio de 2001**

Artículo 8°

*"Sin perjuicio de las funciones asignadas en su Ley de creación, corresponde al Sernanp (ex Inrena)"*

Numeral, i)

*"Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento"*

Numeral k)

*"Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobierno Descentralizados de Nivel Regional y Gobiernos Locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas".*

- **La Ley n°26839 Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica de 08 de julio de 1997**

Artículo 20°

*"Los sectores y los distintos niveles de gobierno velarán porque las actividades que se realicen en las zonas adyacentes o Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de aquellas".*

- **El Decreto Supremo n°038-2001-AG- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, de 26 de junio de 2001:**

Artículo 24°

Numeral 24.3

*"Son funciones del Jefe del Área Natural Protegida, conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida, en armonía con las normas legales sobre la materia; y emitir opinión técnica sobre actividades que causen impactos en el ámbito del Área Natural Protegida".*

- **El Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo n°016-2009-MINAM, de 02 de setiembre de 2009**

Capítulo 2.4.2. Actividades ilícitas en las ANP en el contexto de economías del delito

Numeral 2.4.2.3. Extracción ilegal de minerales- Lineamientos de política

*"La autoridad en materia de minería, el ente rector de las ANP, los entes administradores de ANP, los gobiernos regionales y demás entidades competentes, deberán trabajar coordinadamente para abordar de manera efectiva los problemas ambientales y sociales derivados de la extracción ilegal de minerales.*



<sup>38</sup> De acuerdo al Decreto Legislativo n°1013, Tercera Disposición Complementaria Final.- Fusiones, Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

*El Ministerio del Ambiente, el Ente Rector de las áreas naturales protegidas y los gobiernos regionales, en coordinación con las demás entidades competentes, deben dar prioridad a la promoción de alternativas distintas a la extracción ilegal de minerales, para la subsistencia y el desarrollo económico de las poblaciones que realizan dicha actividad al interior de las áreas naturales protegidas y en las zonas de amortiguamiento. En cooperación se plantearán alternativas para la progresiva erradicación de la actividad dentro de las áreas naturales protegidas. En ambos esfuerzos podrán colaborar instituciones privadas interesadas.*

*Se promoverá la capacitación continua de los pequeños mineros y mineros artesanales localizados al interior de las áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, principalmente en aspectos de conciencia sobre la importancia de las áreas naturales protegidas y el efecto de sus actividades en las mismas, el cumplimiento de obligaciones ambientales y desarrollo de tecnologías y procesos limpios; así como sobre los riesgos a la salud y cumplimiento de normas sobre la seguridad y salud en el trabajo”.*

Los hechos expuestos se deben a la inacción por parte de las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y de la Reserva Comunal Amaraakaeri frente a la explotación minera aurífera que se desarrolla en las zonas de amortiguamiento, lo cual no permite mitigar los impactos ambientales generados por esta actividad y el grado de amenaza que representa para la salvaguarda de las áreas naturales protegidas en cuestión; del mismo modo, esta situación no favorece a la toma de decisiones y planificación específica que coadyuven a mitigar el avance de esta actividad.

Asimismo, la falta de comunicación con las entidades regionales dedicadas a la fiscalización y control de actividades ilegales en sus zonas de amortiguamiento, ha facilitado el deterioro de la calidad ambiental por la explotación minera aurífera, situación que podría llegar a afectar a las áreas naturales protegidas en cuestión. Este deterioro de la calidad ambiental, ha originado en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas la alteración de grandes extensiones de bosque y fuentes de agua, acelerando la deforestación, erosión de suelos y acarreo de sedimentos; así como, la contaminación por mercurio y otros contaminantes, ocasionando que estas zonas dejen de cumplir su función amortiguadora de impactos.

Finalmente, la actividad minera aurífera ha favorecido la fragmentación de hábitats y aislamiento de ecosistemas, factores que sumados a los ya mencionados, están amenazando la conservación de estas dos áreas naturales protegidas, afectando la diversidad biológica y ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad de agua, ecoturismo; así como valores culturales, paisajísticos y científicos, además de alterar la interacción y continuidad de los procesos ecológicos, socioculturales y evolutivos de estas áreas y sus zonas de amortiguamiento, como integrantes del corredor biológico Vilcabamba- Amboró.



3. TANTO LA JEFATURA DE LA RESERVA NACIONAL TAMBOPATA COMO LA JEFATURA DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI, NO HAN VENIDO FORMULANDO LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN ESPECÍFICOS COMO SON: EL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, DE VIGILANCIA COMUNITARIA Y DE INVESTIGACIONES PARA SUS RESPECTIVAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO SEGÚN LO PROGRAMADO EN SUS CORRESPONDIENTES PLANES MAESTROS, SITUACIÓN QUE DIFICULTA DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRARRESTAR EL AVANCE DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión de un Área Natural Protegida<sup>39</sup>, dicho documento se elabora en procesos participativos en los cuales se define, entre otros, los planes específicos requeridos y programas de manejo, así como la coordinación y participación del área natural protegida y su zona de amortiguamiento<sup>40</sup>. Los instrumentos de planificación específicos una vez aprobados por el Sernanp, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento<sup>41</sup>.

La toma de decisiones respecto a la programación de actividades y elaboración de planes específicos para cada área natural protegida se realiza de acuerdo a sus prioridades de conservación y amenazas identificadas. En ese sentido, ambas jefaturas en sus respectivos planes maestros han identificado factores que por un manejo inadecuado pueden causar un daño significativo a la biodiversidad, convirtiéndose en una amenaza potencial y que por lo tanto ameritan la programación de actividades y ejecución de planes específicos para su atención; entre los factores de amenaza se ha identificado a la explotación minera aurífera, desarrollada en sus respectivas zonas de amortiguamiento.

Por tanto, en los Planes Maestros de la Reserva Nacional Tambopata<sup>42</sup> y de la Reserva Comunal Amaraeri<sup>43</sup>, se ha planificado la elaboración, aprobación y ejecución de diferentes planes específicos, tales como: plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación; así como actividades de aplicación en sus zonas de amortiguamiento; instrumentos que tienen por finalidad coadyuvar a la gestión de sus zonas de amortiguamiento ante la explotación minera aurífera, toda vez que permitirían a la población involucrarse con su entorno y conocer el importante rol que cumplen las zonas de amortiguamiento para la conservación del área natural protegida, además de lograr el sentido de pertenencia con su diversidad biológica y entender el grado de amenaza que representa la explotación minera aurífera; así como, las afectaciones en la calidad de vida generadas por sus impactos ambientales asociados.

Sin embargo, luego de la revisión y análisis a la información remitida por el Sernanp y las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraeri, se ha evidenciado que no han elaborado ni aprobado estos instrumentos de planificación, ni ejecutado las actividades programadas en sus zonas de amortiguamiento. Los hechos observados para cada área natural protegida se revelan a continuación:



Según el numeral 37.1 del Artículo 37.- Planes Maestros, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo n°38-2011-AG de 26 de abril de 2001.

Según lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley n°26834, de 30 de junio de 1997.

<sup>41</sup> Según lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley n°26834, de 30 de junio de 1997.

<sup>42</sup> Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2011-2016; aprobado mediante Resolución Presidencial n°158-2011-SERNANP, de 27 de julio de 2011.

<sup>43</sup> Plan Maestro de la Reserva Comunal Amaraeri 2008-2012; aprobado por Resolución Jefatural n° 044-2008-INRENA de 19 de febrero de 2008 y su modificatoria Resolución Jefatural n°332-2008-INRENA, de 19 de diciembre de 2008.

- a. La jefatura de la Reserva Nacional Tambopata no cuenta con un plan de educación ambiental y plan de vigilancia comunitaria aprobados; ni tiene identificados los ecosistemas frágiles y zonas vulnerables en su respectiva zona de amortiguamiento en concordancia a lo planificado en el Plan Maestro 2011-2016.

Efectuada la revisión y análisis al Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata, período 2011-2016<sup>45</sup>, se identificaron diversas acciones programadas para mitigar los impactos negativos de la minería<sup>46</sup> que involucran su zona de amortiguamiento, y que por ende coadyuvarían a la gestión de esta zona, el resumen de estas actividades programadas se describe a continuación:

**Cuadro n° 8**  
**Acciones programadas para mitigar los impactos negativos de la minería que involucran su zona de amortiguamiento- Plan Maestro 2011-2016**

PLAN MAESTRO 2011-2016 Reserva Nacional Tambopata		
Programa de Manejo de Recursos		
Sub Programa	Intervención	Metas
Protección Control y Vigilancia	Actualizar e implementar el plan de vigilancia comunitaria en la Reserva Nacional de Tambopata y su zona de amortiguamiento.	Se tenía como meta al 2012 actualizar el plan de vigilancia comunitaria
	Apoyar el fortalecimiento de las medidas de control y vigilancia hacia la minería informal e ilegal en la zona de amortiguamiento	Al 2012, se tenía como meta incorporar en el Plan de Vigilancia Comunitaria, las actividades de control y vigilancia dirigido a la minería informal.
Programa de uso publico		
Sub Programa	Intervención	Metas
Educación Ambiental	Aprobar e implementar el plan de educación ambiental en la Reserva Nacional de Tambopata y su zona de amortiguamiento.	Al 2012, se debió actualizar y aprobar el plan de educación ambiental dirigido a la minería informal
Programa de apoyo a la gestión		
Sub Programa	Intervención	Metas
Zona de amortiguamiento	Implementar la zonificación económica ecológica como herramienta para emitir opiniones técnicas en la Zona de Amortiguamiento.	Al 2012, se tenía como meta identificar los ecosistemas frágiles y zonas vulnerables en la zona de amortiguamiento que comprometen la conservación del área natural protegida.

Elaboración: Comisión Auditora  
 Fuente: Plan Maestro Reserva Nacional Tambopata 2011-2016, alcanzado con oficio n° 213-2012-SERNANP-J de 08 de mayo de 2012.



*[Handwritten signature]*

Al respecto, la comisión de auditoría solicitó<sup>47</sup> al Semanp los planes de educación ambiental y de vigilancia comunitaria vigentes; al respecto, con oficio n°704-2012-SERNANP-DGANP de 26 de junio de 2012, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en adelante DGANP, informó que la Reserva Nacional Tambopata no cuenta con dichos planes aprobados.

Asimismo, hemos requerido a la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata alcance los documentos de trabajo pendientes de aprobación del plan de vigilancia comunitaria y plan de educación ambiental; al respecto, con oficio n° 309-2012-SERNANP-JRNTAMB, de 15 de julio de 2012, informan:

<sup>45</sup> Remitido con oficio n° 213-2012-SERNANP-J de 08 de mayo de 2012.  
<sup>46</sup> De acuerdo a lo especificado en la pag.113, del Plan Maestro 2011-2016, de la Reserva Nacional Tambopata.  
<sup>47</sup> Mediante oficio n° 157-2012-CG/MAC, de 07 de junio de 2012.

- Respecto al Plan de Educación Ambiental, aún se tienen pendientes las siguientes acciones:
  - a) Actualizar datos como los actores que participarían en la implementación.
  - b) Realizar talleres para su validación con las comunidades, profesores y organizaciones aliadas que realizan acciones de educación ambiental en Tambopata.
  - c) Comprometer a la Dirección Regional de Educación y UGEL Tambopata con su participación en la actualización e implementación del plan de educación ambiental.

Es decir, a la fecha queda pendiente la ejecución de acciones previas a su aprobación, como definir a los beneficiarios, difundir su importancia y establecer convenios y/o alianzas con instituciones educativas y autoridades del sector educación.

Cabe señalar, que el anterior plan maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2004-2008<sup>47</sup>, tenía como meta intermedia formular el plan de educación ambiental; sin embargo, no se llegó a aprobar; por lo cual su actualización y aprobación para el presente año fue tomada en cuenta por el plan maestro vigente 2011 - 2016, corriéndose el riesgo de no cumplirse con el cometido.

- En referencia al plan de vigilancia comunitaria, señalan: *"Esta pendiente la definición y revisión de las estrategias de intervención y la actualización de los indicadores para la medición del cumplimiento de las metas"*. Cabe agregar, que revisado el documento de trabajo (pendiente de aprobación) plan de vigilancia comunitaria 2010 - 2014, se observó que su componente programático detalla, la estructura organizacional del comité de vigilancia comunitaria y especifica acciones de directa aplicación para la zona de amortiguamiento, frente al desarrollo de actividades ilegales, con especial énfasis a la actividad minera aurífera; no obstante, este documento elaborado en el año 2009 no fue aprobado, encontrándose desfasado, no obstante la importancia de este plan para la aplicación específica en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; teniendo en cuenta, que su actualización tenía como meta desarrollar actividades de control y vigilancia respecto a la minería informal.

Asimismo, la comisión de auditoría<sup>48</sup> solicitó a la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, indique las acciones realizadas y/o productos obtenidos respecto a la identificación de ecosistemas frágiles y zonas vulnerables de su zona de amortiguamiento que comprometen la conservación de la Reserva Nacional Tambopata, teniendo en cuenta que es una actividad programada en su plan maestro vigente. Al respecto, con oficio n° 0262-2012-SERNANP-JRNTAMB, de 18 de junio de 2012; no precisa información sobre lo solicitado, indicando lo siguiente: *"Para la identificación de ecosistemas frágiles de la Reserva Nacional Tambopata nos basamos en los estudios de zonificación ecológica económica- ZEE para el ámbito de la región Madre de Dios, desarrollado por el Gobierno Regional, que incluyen a la zona de amortiguamiento de la RNTAMB"*. Es decir; no informa sobre los ecosistemas frágiles y zonas vulnerables identificadas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata; a pesar, de ser una herramienta para la identificación de sectores de amenaza frente a actividades extractivas ilegales en su zona de amortiguamiento, y permitiría definir las prioridades de conservación y control al interior del área natural protegida y su zona de amortiguamiento<sup>49</sup>.



<sup>47</sup> Aprobado mediante Resolución Jefatural n° 141-2003-INRENA.

<sup>48</sup> Con oficio n° 03 -2012- CG/MAC- SERNANP, de 18 de junio de 2012.

<sup>49</sup> Capítulo 11: Programas, Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata 2011-2016; aprobado mediante Resolución Presidencial n° 158-2011-SERNANP, de 27 de julio de 2011.

Lo antes precisado, se corrobora de la revisión a las evaluaciones al cuarto trimestre de los planes operativos instituciones de la Reserva Nacional Tambopata 2010-2011<sup>50</sup>, toda vez que en ninguno de estos documentos se contempla como actividad la aprobación y ejecución de estos planes, ni la identificación de ecosistemas frágiles y zonas vulnerables de la zona de amortiguamiento. Respecto a la educación ambiental, existen actividades realizadas, no obstante no corresponden a una programación específica, enmarcada dentro de un instrumento de planificación de obligatorio cumplimiento. Por otro lado, respecto al plan de vigilancia comunitaria en la evaluación correspondiente al año 2010, se menciona: "El documento de gestión se encuentra culminado y se evalúa la forma de su aprobación..."; no obstante en el informe cuantitativo del año 2011 se contempla como una actividad la elaboración del respectivo plan, habiéndose alcanzado la meta anual, sin que el documento a la fecha haya sido aprobado.

- b. La jefatura de la Reserva Comunal Amaraeri no ha elaborado el plan de educación ambiental ni el plan de investigación que contemplan ejecutar actividades en su zona de amortiguamiento en concordancia con el Plan Maestro 2008-2012

De la revisión al plan maestro de la Reserva Comunal Amaraeri 2008-2012<sup>51</sup> se ha evidenciado actividades programadas que involucran a su zona de amortiguamiento y que tienen como finalidad mitigar los impactos negativos de la minería, que de manera resumida se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n° 9**  
**Acciones programadas para mitigar los impactos negativos de la minería que involucran su zona de amortiguamiento - Plan Maestro 2008-2012**

PLAN MAESTRO 2008-2012 Reserva Comunal Amaraeri			
Programa de Uso Público			
Sub Programa	Objetivos	Actividades	Ejecución
Educación Ambiental	Mejorar la calidad, disponibilidad y análisis de la información para la generación de conciencia ambiental en las comunidades indígenas y la población local de la zona de amortiguamiento y otras zonas vecinas.	Diseño e implementación del plan de educación ambiental.	2009-2010
Investigación y Monitoreo	Generar un conjunto de conocimientos científicos y técnicos sobre la reserva comunal y su zona de amortiguamiento, priorizando las investigaciones que brinden información para la implementación de actividades de protección y manejo de los recursos naturales.	Elaboración e implementación del plan de investigación.	2008-2010
		Realizar una evaluación biológica rápida (RAPPAM).	2008-2009

Elaboración: Comisión Auditora.

Fuente: Plan Maestro Reserva Nacional Tambopata 2011-2016, alcanzado con oficio n° 213-2012-SERNANP-J, de 08 de mayo de 2012.

Al respecto, la comisión de auditoría solicitó<sup>52</sup> al Semanp el plan de educación ambiental de la Reserva Comunal Amaraeri vigente para el período 2010-2011; en respuesta, con oficio n° 704-2012-SERNANP-DGANP de 26 de junio de 2012, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, informa que la reserva comunal, no cuenta con plan de educación ambiental vigente en el periodo 2010-2011.



<sup>50</sup> Remitidas mediante oficio n° 327-2012-SERNANP-JRNATMB, de 23 de julio de 2012.

<sup>51</sup> Con oficio n° 213-2012-SERNANP-J, de 08 de mayo de 2012.

<sup>52</sup> Mediante oficio n° 157-2012-CG/MAC, de 07 de junio de 2012.

En tal sentido, se solicitó a la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, el documento de trabajo pendiente de aprobación: plan de educación ambiental de la Reserva Comunal Amarakaeri y que indique las causas por las cuales este documento de planificación no ha sido aprobado. Al respecto, mediante oficio n°309-2012-SERNANP-JRNTAMB de 15 de julio de 2012, la jefatura no remite alcances sobre la información solicitada, no obstante, la elaboración e inicio de ejecución de esta actividad estuvo programada de acuerdo a su plan maestro entre los años 2009-2010.

Resulta importante resaltar que el plan de educación ambiental, es una de las medidas que sirve para contrarrestar los impactos ambientales que se vienen dando en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, sobretodo considerando que éstos son ocasionados por la explotación desmedida de recursos naturales llevada a cabo por las propias comunidades nativas, que facilitan la extracción por parte de colonos. Sin embargo, la jefatura de la reserva comunal a pesar de haberlo identificado como una necesidad durante el proceso de elaboración del plan maestro 2008-2012<sup>53</sup>, a la fecha no cuenta con esta herramienta de planificación, sin considerar que éste es el último año de vigencia del referido instrumento de gestión y que durante los cinco años de su vigencia no se alcanzó la meta de elaborar y ejecutar acciones de educación ambiental enmarcadas en un plan, aprobado por el Sernanp<sup>54</sup>.

Respecto al plan de investigación, la comisión de auditoría solicitó<sup>55</sup> dicho documento a la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri y con oficio n° 262-2012-SERNANP-JRNTAMB, de 26 de junio de 2012, señala *"La investigación científica en la Reserva Comunal es mínima, se han realizado estudios sobre taxonomía, ecología e inventarios parciales de flora y fauna, esta prevista la elaboración de un Plan de Investigación, para lo cual se debe realizar una evaluación biológica rápida de áreas protegidas como una acción inicial"*.

Es decir, no obstante haberse identificado en el Plan Maestro 2008-2012 la elaboración de un plan de investigación y la realización de una evaluación biológica rápida, como necesidades para la gestión, y teniendo en cuenta que sus objetivos son de aplicación también para la respectiva zona de amortiguamiento, estas acciones no se han realizado. Cabe resaltar que el plan maestro vigente, advierte que: *"La carencia más notable del subprograma de investigación es la falta de un Plan de Investigación, así como de un sistema de monitoreo de los recursos y parámetros físicos y bióticos, claves para el manejo de la reserva comunal a largo plazo"*<sup>56</sup>.

Sobre este tema, la comisión de auditoría solicitó<sup>57</sup> a la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, información sobre las investigaciones realizadas respecto a la biodiversidad y conservación de especímenes que habitan en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, realizadas durante el periodo 2010-2011. Al respecto, la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri y su zona de amortiguamiento durante el periodo del 2010 y 2011, informó que no ha llevado a cabo ningún tipo de investigación<sup>58</sup>. Lo antes precisado, representa una consecuencia de la carencia de un plan de investigación; corriendo el riesgo de contar con vacíos de información respecto a su biodiversidad.

Finalmente, de la revisión del Plan Operativo 2010 y su correspondiente evaluación al cuarto trimestre, no se tuvo programado elaborar ni ejecutar tanto el plan de educación ambiental como el plan de investigación y de la evaluación biológica rápida; sólo para el caso de investigaciones



<sup>53</sup> Realizada en el marco de procesos participativos empezados en el año 2006.

<sup>54</sup> Según lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley n°26834, de 30 de junio de 1997.

<sup>55</sup> Con oficio n°03-2012-CG/MAC-SERNANP, de 18 de junio de 2012.

<sup>56</sup> Según Capítulo n°8: Componente Programático, pag.118.

<sup>57</sup> Mediante cuestionario, remitido con oficio n°01-2012-CG/MAC-SERNANP, de 18 de junio de 2012.

<sup>58</sup> Con oficio n° 252-2012-SERNANP-RNTAMB del 20 de junio del 2012

científicas en la Reserva Comunal Amaraeri se programó suscribir dos (2) acuerdos con instituciones de investigación y la elaboración de dos (2) investigaciones<sup>59</sup>, sin embargo ninguna de estas actividades se logró ejecutar.

De igual forma, revisado el informe de ejecución al IV trimestre del plan operativo 2011, se observó que la elaboración y aprobación del plan de educación ambiental y plan de investigación, así como la evaluación biológica rápida, no se encuentran contempladas como actividades ejecutadas. No encontrándose ningún resultado, producto y/o actividad relacionado a la investigación científica en la Reserva Comunal Amaraeri para el año 2011.

Con respecto a los hechos observados, las normas a aplicar señalan lo siguiente:

- **Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley n°26834 de 27 de junio de 2011:**

Artículo 8°

*"Sin perjuicio de las funciones asignadas en su Ley de creación, corresponde al Sernanp (ex Inrena)<sup>60</sup>, en el literal h. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban".*

Artículo 18°

*"Las Áreas Naturales Protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad, aprobados por el Sernanp con participación de los sectores competentes correspondientes".*

Artículo 25°

*"Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial, para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida".*

- **Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo n°038-2001-AG de 26 de junio de 2001**

Artículo 24°

Numeral 24.3

Literal j)

*"Establece como funciones del Jefe del Área Natural Protegida, velar por la implementación y actualización del Plan Maestro, así como por el cumplimiento de las normas en materia de uso sostenible de los recursos naturales en el área, las que rigen la gestión del Áreas Naturales Protegidas y otras de protección de la flora y fauna silvestre".*

Artículo 62°

Numeral 62.1

*"Las Zonas de Amortiguamiento se promueve el ecoturismo; el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna; el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada; las concesiones de conservación; concesiones de servicios ambientales; la investigación; la recuperación de hábitats; el desarrollo de*



48

<sup>59</sup> En el documento del Plan Operativo 2010 no se especifican las instituciones con las cuales se programó establecer acuerdos, ni se especificaba la temática de las investigaciones que se programó realizar.

<sup>60</sup> De acuerdo al Decreto Legislativo n°1013, Tercera Disposición Complementaria Final.- Fusiones, Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

*sistemas agroforestales; así como otras actividades o combinación de las mismas, que contribuyan a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida”.*

Artículo 86°

Numeral 86.1

*“Los Planes Maestros respectivos incluyen estrategias para promover la elaboración de un Plan de Educación Ambiental que articule las diferentes iniciativas privadas y estatales, destinadas a formar conciencia en las instituciones y poblaciones directamente involucradas con la gestión del Área Natural Protegida. El plan incluye la capacitación especializada no formal a los distintos actores así como actividades de difusión y capacitación sobre la necesidad de la existencia del SINANPE y del Área Natural Protegida en particular. Asimismo, el numeral 86.2 El plan de educación ambiental incluye mecanismos orientados a promover especialmente la capacitación de las poblaciones locales, incluidas particularmente, las comunidades campesinas y nativas, sobre la necesidad de su participación, en alianza estratégica con el Sernanp, en las acciones que tiene como fin conservar las Áreas Naturales Protegidas”.*

La situación encontrada se debe a que tanto la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata como la Reserva Comunal Amarakaeri no han venido priorizando en el período 2010-2011, desarrollar e implementar los documentos de planificación específica como de investigación, educación ambiental y vigilancia comunitaria contempladas en sus respectivos planes maestros. También se han originado por la falta de capacidad operativa para elaborar los mencionados instrumentos, los mismos que coadyuvarían a mitigar el avance de la explotación minera en sus respectivas zonas de amortiguamiento.

Los hechos observados, no permiten definir prioridades de investigación, ni formular herramientas para la gestión, y definición de estrategias de protección y manejo sostenible de los recursos naturales; generando además vacíos de información que podrían obstaculizar la asertividad en la toma de decisiones, toda vez que esta no se llevaría a cabo con pleno conocimiento del estado situacional de las prioridades de conservación y amenazas identificadas. Asimismo, la falta de investigación en la zona de amortiguamiento, impide contar con una herramienta para sustentar su valor de conservación y establecer un amparo técnico frente a posibles intentos de formalizar actividades extractivas en estas zonas, sin respetar la importancia ni el rol que cumplen para la protección de cada área natural protegida.

Por otro lado, el no haber planificado ni realizado labores de educación ambiental en la zona de amortiguamiento, respecto al aprovechamiento sostenible y conservación de recursos naturales, impactos ambientales, así como el carácter especial de las zonas de amortiguamiento para la gestión de áreas naturales protegidas; ha venido generando que las poblaciones ancestralmente asentadas en la zona de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, no entablen una relación de pertenencia con el territorio que habitan; realizando e incentivado el desarrollo de prácticas extractivas que afectan su calidad de vida. Asimismo, la falta de conciencia ambiental respecto a su entorno sumado a la carencia de planes de vigilancia comunitaria, ha impedido involucrar a estas poblaciones en acciones control y vigilancia, necesarias para hacer frente a la problemática generada por la explotación minera aurífera.



### III. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de gestión efectuada al el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en relación a la gestión de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri, se emiten las conclusiones siguientes:

1. Durante el período 2010 a 2011, el Semanp ha emitido compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) sobre veintiséis (26) petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de dichas reservas, no obstante que la explotación minera aurífera no guarda relación con los objetivos de creación de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri; toda vez, que estos están orientados a la conservación del recurso hídrico, la protección de la flora y fauna silvestre, el equilibrio ecológico, la belleza paisajística e investigación científica; además en los planes maestros se ha calificado como una amenaza a dicha actividad (minería aurífera) debido a que dificulta la conectividad entre el área natural protegida y su zona de amortiguamiento; dicha situación transgrede el Decreto Supremo n° 003-2011-MINAM que modificó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Estos hechos se han originado debido a que se incorporó una zona (área) denominada como compatible con la actividad minera y los funcionarios de la entidad, no han formulado lineamientos, manuales, formatos que regulen la emisión de las citadas compatibilidades; dicha situación podría poner en riesgo la protección y conservación de ambas áreas naturales protegidas y por ende el incumplimiento de sus objetivos de creación; por otro lado, de establecerse la explotación minera aurífera, como actividad económica principal en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, se estaría generando la fragmentación de ecosistemas, situación que podría convertir a ambas reservas en islas de comunidades de plantas y animales incapaces de interactuar en sus ámbitos de distribución natural.

**(Observación n.º 1)**

2. Se ha determinado que las jefaturas de la Reserva Comunal AmaraKaeri y Reserva Nacional Tambopata a través de sus informes de supervisión efectuados durante el periodo 2010 – 2011, tenían conocimiento del desarrollo de actividad de minería informal en la zona de amortiguamiento de dichas áreas naturales protegidas; sin embargo, no comunicaron a las entidades competentes (Autoridad Nacional del Agua, Gobierno Regional de Madre de Dios – Dirección Regional de Energía y Minas – Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Ministerio Público) a fin de que se enfrente dicha problemática en forma conjunta; hechos que transgreden el D.S. n°038-2001-AG - Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el D.S. n°016-2009-MINAM.



Dicha situación se debe a la inacción de las mencionadas jefaturas de las reservas de Tambopata y AmaraKaeri en comunicar a las entidades regionales dedicadas a la fiscalización y control de actividades ilegales en sus zonas de amortiguamiento la existencia de actividad minera ilegal aurífera, lo cual ha facilitado el deterioro de la calidad ambiental, situación que podría llegar a afectar a las áreas naturales protegidas en cuestión; asimismo, el avance de esta actividad ha

favorecido la fragmentación de hábitats y aislamiento de ecosistemas amenazando la conservación de estas dos áreas naturales protegidas.

(Observación n.º 2)

3. Se ha evidenciado que las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri, no han elaborado ni aprobado el plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación, documentos previstos en los planes maestros de las citadas áreas naturales protegidas; instrumentos que tienen por finalidad coadyuvar a la gestión de sus zonas de amortiguamiento ante la existencia de explotación minera aurífera, toda vez que permitirían a la población involucrarse con su entorno y conocer el importante rol que cumplen las áreas naturales protegidas; dicha situación contraviene, el Decreto Supremo n°038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Dicha situación se debe a que no se ha priorizado en el período 2010 - 2011, el desarrollar e implementar los documentos de planificación específica como de investigación, educación ambiental y vigilancia comunitaria contempladas en sus respectivos planes maestros; la falta de investigación en la zona de amortiguamiento, impide contar con una herramienta para sustentar su valor de conservación y establecer un amparo técnico frente a posibles intentos de formalizar actividades extractivas en estas zonas; asimismo, la falta de ejecución de labores de educación ambiental viene generando que las poblaciones no entablen una relación de pertenencia con el territorio que habitan, lo cual a su vez, dificulta su participación en labores de vigilancia comunitaria.

(Observación n.º 3)

4. En la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, existen 124 concesiones forestales con fines de reforestación otorgadas durante el período 2004 – 2006 (contratos suscritos entre el entonces INRENA y los titulares), cuya suma de sus áreas representa aproximadamente el 14% (26 619 hectáreas) del total de 186 540 hectáreas que conforma la citada área. Cabe resaltar que dichos contratos señalan que: "... el Concedente otorga al concesionario el derecho a forestar y/o reforestar de conformidad a lo previsto en su Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales."; sin embargo, el aprovechamiento forestal (actividad complementaria) como resultado de la reforestación realizada por los titulares de los contratos (actividad principal) no se ha venido realizando; aprovechándose solo las especies resultantes del proceso natural, es decir, la madera proveniente de la cobertura boscosa natural; asimismo, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región de Madre de Dios en sus inspecciones realizadas al sector denominado "la pampa", ubicado al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, ha determinado que se viene desarrollando actividad minera aurífera ilegal, aspectos que son revelados en la auditoría de gestión ambiental realizada al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Aspectos, que se estarían originando por falta de capacidad operativa de la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata para desarrollar labores de control, frente a la actividad minera que se viene desarrollando en la región de Madre de Dios

(Otros aspectos de importancia 7.1)



*B*  
*Q*

5. En la región Madre de Dios existen 1 398 petitorios mineros y 3 763 concesiones otorgadas, de las cuales 1 794 (48%) se ubican al interior de la denominada "zona de minería aurífera" ("corredor minero") y, 1 969 concesiones (52%) en la "zona de exclusión minera" la misma que incluye la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; de las cuales sólo 86 (2%) concesiones mineras han obtenido su certificación ambiental; y de la revisión a 22 expedientes relacionados con dichas concesiones, como resultado de la auditoría de gestión ambiental al Gobierno Regional de Madre de Dios, se determinó que han emitido dicho documento (certificación ambiental) sin haber exigido la presentación de un programa de monitoreo, instrumento de gestión ambiental que permitirá adoptar las medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos que genera la actividad minera aurífera.

Aspectos, que se estarían originando por falta de capacidad operativa de las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri para desarrollar labores de control, frente a la actividad minera que se viene desarrollando en la región de Madre de Dios.

(Otros aspectos de importancia 7.2)



#### IV. RECOMENDACIONES

En tal sentido, teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados, la Contraloría General de la República en mérito a las observaciones y conclusiones expuestas, así como de las facultades establecidas en los incisos b), e) y f) del artículo 15° de la Ley n.º 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, formula las siguientes recomendaciones:

**AL SEÑOR MINISTRO DEL AMBIENTE**, tome conocimiento del presente informe y disponga, de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas a su representada, lo siguiente:

1. Que el jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, implemente las recomendaciones contenidas en el presente informe, a fin de contribuir con la gestión que viene desempeñando.  
(Conclusiones n.ºs. 1, 2, 3, 4 y 5)

**AL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, disponga:

2. Que durante la elaboración (actualización) de los planes maestros para la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, en los casos que exista cambios en la zonificación establecida en los documentos de gestión; se considere entre otros criterios, la finalidad y objetivo para los cuales fueron creadas las mencionadas áreas naturales protegidas, de manera que se garantice la conservación de la flora y fauna principalmente.  
(Conclusión n.º 1)
3. Que se priorice la elaboración y aprobación de los lineamientos, manuales y formatos, que regulen la emisión de compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes), para la evaluación de la propuesta de desarrollo de una actividad (principalmente minería aurífera), con respecto a la conservación del área natural protegida.  
(Conclusión n.º 1)
4. Que las Jefaturas de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, efectúen las coordinaciones necesarias con las instancias responsables del control de las actividades mineras auríferas, tales como: Gobierno Regional de Madre de Dios (Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), Autoridad Nacional del Agua (ALA Maldonado), Ministerio Público, entre otras entidades, a fin de enfrentar esta problemática de manera conjunta.  
(Conclusión n.º 2)
5. Que se designe a los funcionarios responsables de la aprobación e implementación, del plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación; documentos que coadyuvaran a la gestión de las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri de manera que estas áreas no se vean



afectadas por la explotación minera aurífera, toda vez que permitirían a la población involucrarse con su entorno y conocer el importante rol que cumplen las zonas de amortiguamiento para la conservación del área natural protegida, además de lograr el sentido de pertenencia con su diversidad biológica y entender el grado de amenaza que representa la explotación minera aurífera; así como, las afectaciones en la calidad de vida generadas por sus impactos ambientales asociados.

**(Conclusión n.º 3)**

6. Que en la elaboración de los planes operativos institucionales y presupuestos institucionales de apertura, se priorice la incorporación de las actividades relacionadas a la formulación de lineamientos, manuales, formatos que regulen la emisión compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) para la evaluación de la ejecución de actividades entre otras la minería aurífera; así como, la aprobación del plan de educación ambiental, plan de vigilancia comunitaria y plan de investigación, de manera que se promueva la conservación de las citadas áreas naturales protegidas

**(Conclusiones n.ºs 1 y 3)**

7. Que se evalúe la necesidad de exigir la emisión de una "opinión técnica" previo a la aprobación de los planes generales de manejo forestal para las concesiones forestales de forestación y/o reforestación ubicadas en el ámbito de las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri; a fin de garantizar que las actividades a desarrollarse estén de acuerdo con los fines para los cuales fueron creadas dichas áreas naturales protegidas.

**(Conclusión n.º 4)**

8. Que se evalúe la necesidad de suscribir convenios con el Ministerio del Interior, Ministerio Público y Gobierno Regional de Madre de Dios, Autoridad Nacional del Agua, entre otros; a fin de realizar operativos conjuntos orientados a erradicar las actividades mineras auríferas ilegales en el interior del zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri de manera que se coadyuve a conservar la biodiversidad.

**(Conclusiones n.ºs 1, 4 y 5)**



9. Que se cumpla con formular y difundir un programa de educación ambiental a fin de dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad en general sobre la amenaza a la sostenibilidad de los ecosistemas que alberga la Reserva Nacional Tambopata y Amarakaeri, en donde se llevan a cabo la mayoría de actividades de minería aurífera ilegal.

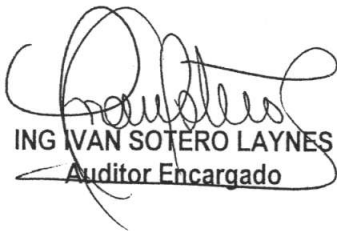
**(Conclusiones n.ºs 1, 4 y 5)**



10. Que se fortalezca la capacidad operativa (labores de control y supervisión) de las jefaturas de la Reserva Nacional de Tambopata y la Reserva Comunal de AmaraKaeri, de manera que permita un mejor control de la actividad minera aurífera que se viene realizando en el ámbito de las mencionadas áreas naturales protegidas, y de sus respectivas zonas de amortiguamiento, a fin de adoptar los correctivos necesarios de manera oportuna.

(Conclusiones n.ºs 1, 4 y 5)

Jesús María, **08 NOV. 2012**



**ING IVAN SOTERO LAYNES**  
Auditor Encargado

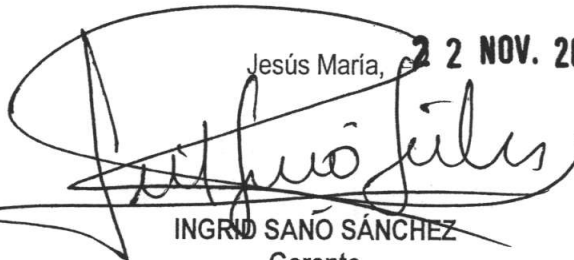


**CPC FLABIO GARCÍA ESQUIVEL**  
Supervisor de Comisión

**AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL ESPECIALIZADO:**

La Gerente del Departamento de Medio Ambiente y Cultura de la Contraloría General de la República, ha revisado el presente Informe; encontrando que ha sido realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, por lo cual, lo hace suyo y se permite recomendar a su Despacho para su aprobación y trámite correspondiente.

Jesús María, **22 NOV. 2012**

**INGRID SANÓ SÁNCHEZ**  
Gerente

Departamento de Medio Ambiente y Cultura



# ANEXOS

# **ANEXO n.º 01**



CUADRO ANALÍTICO DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO  
RESERVA NACIONAL TAMBOPATA Y RESERVA COMUNAL AMARAKAERI

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES DE GESTIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Sernanp, a través de las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata - RNTAMB y Reserva Comunal AmaraKaeri - RCA, viene cumpliendo sus funciones, objetivos y metas en relación a la actividad minera aurífera de las respectivas zonas de amortiguamiento y a los impactos ambientales ocasionados por la misma, a fin de emitir recomendaciones que contribuyan a fortalecer la gestión de la entidad.</p>	<p><b>Objetivo Específico 1</b> Determinar si los documentos de gestión formulados por el SERNANP a través de la jefatura de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri, están orientados a mitigar los impactos generados por la actividad de la explotación de la minería aurífera en las zonas de amortiguamiento; a fin de conocer que sean concordantes con los criterios de conservación de la biodiversidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Planificación</b></p>	<p>Tanto la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata como la jefatura de la Reserva Comunal AmaraKaeri, no han venido formulando los instrumentos de planificación específicos como son: el plan de educación ambiental, de vigilancia comunitaria y de investigaciones para sus respectivas zonas de amortiguamiento según lo programado en sus correspondientes planes maestros, situación que dificulta desarrollar las acciones necesarias para contrarrestar el avance de la actividad minera en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas</p>
	<p><b>Objetivo Específico 2</b> Evaluar si la Jefatura de la Reserva Nacional de Tambopata y la Reserva Comunal AmaraKaeri vienen realizando actividades de supervisión y monitoreo a la explotación minera aurífera que se viene desarrollando en las respectivas zonas de amortiguamiento, a fin de identificar y gestionar con las autoridades competentes, la mitigación de los impactos ambientales generados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ejecución</b></p>	<p>Durante el periodo 2010 - 2011, el Sernanp contraviniendo la normativa vigente y los planes maestros correspondientes ha emitido compatibilidades (opiniones técnicas previos vinculantes) sobre 26 petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal AmaraKaeri; accionar que pondría en riesgo los objetivos de creación de ambas áreas naturales protegidas, debido a los impactos ambientales negativos que genera la citada actividad.</p> <p>Conociendo que la actividad minera aurífera desarrollada en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y la Reserva Comunal AmaraKaeri, viene destruyendo hábitats silvestres y alterando la dinámica de los ecosistemas; el Sernanp no ha comunicado a las entidades competentes para que supervisen y monitoreen los impactos ambientales generados por dichas actividades, a fin de proteger y conservar las referidas áreas naturales protegidas</p>

# **ANEXO n.º 02**



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento de Medio Ambiente y Cultura

Anexo n.º 02

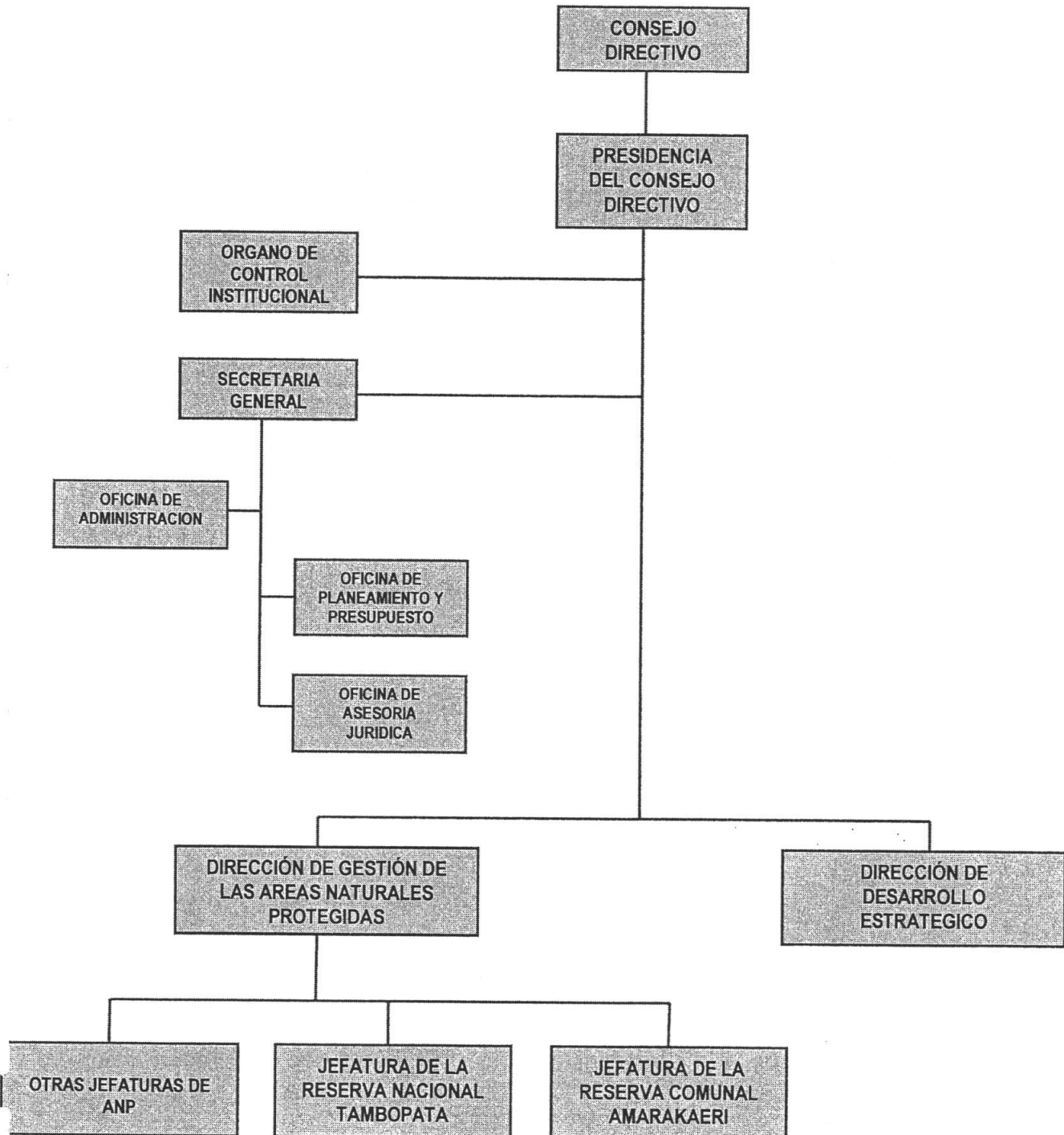
**Matriz de Observaciones de la Auditoría de Gestión Ambiental al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

n.º	Sumilla	Condición	Criterio	Causa	Efecto
1	Durante el periodo 2010 – 2011, el Semanp contraviniendo la normativa vigente y los planes maestros correspondientes ha emitido compatibilidades (opiniones técnicas previas vinculantes) sobre 26 petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri; accionar que pondría en riesgo los objetivos de creación de ambas áreas naturales protegidas; debido a los impactos ambientales negativos que genera la citada actividad	el Semanp, durante el periodo 2010-2011, ha otorgado la compatibilidad de veintiséis (26) petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el posterior otorgamiento del título de concesión minera, concluyendo en los informes técnicos emitidos, que la actividad minera es compatible con los objetivos de creación de ambas áreas naturales protegidas; escenario que contraviene los fines por los cuales se han creado las zonas de amortiguamiento de cada área natural protegida; teniendo en cuenta que las zonas de amortiguamiento, requieren de un tratamiento especial orientado a conservar y proteger los recursos naturales contenidos en cada una de las ANPs.	a) Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley n° 26834, Artículos 25° y 27°. b) Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- DS n° 038-2001-AG, Artículo 62. c) DS n° 003-2011-MINAM de 15 de febrero de 2011, aprueba modificación del artículo 116° del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 116°. d) DS n° 004-2011-MINAM de 30 de marzo de 2010. Artículo 1°. e) Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante DS n° 016-2009-MINAM. Lineamientos de política- Sobre la compatibilidad de las actividades mineras.	- Falta de estudios (monitores de diversidad biológica, parcelas permanentes de monitoreo) que permitan determinar el grado de afectación que causaría la actividad minera aurífera en las zonas de amortiguamiento de la RCA y RNTAMB. - No se vienen aplicando los criterios establecidos para emitir la opinión técnica previa.	Los impactos ambientales generados podrían poner en riesgo la protección y conservación de ambas áreas naturales protegidas y por ende el incumplimiento de sus objetivos de creación. Asimismo, de establecerse la explotación minera aurífera, como actividad económica principal en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, se podría generar la fragmentación de ecosistemas, situación que podría convertir a las ANP en islas de comunidades de plantas y animales incapaces de interactuar en sus ámbitos de distribución naturales; es decir, se afectaría la conectividad.
2	Conociendo que la actividad minera aurífera desarrollada en las zonas de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y la Reserva Comunal Amarakaeri, viene destruyendo hábitats silvestres y alterando la dinámica de los ecosistemas; el Semanp no ha comunicado a las entidades competentes para que supervisen y monitoreen los impactos ambientales generados por dichas actividades, a fin de proteger y conservar las referidas áreas naturales protegidas	Las jefaturas de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri no vienen realizando una supervisión y monitoreo regular, de las actividades que se desarrollan en sus zonas de amortiguamiento, habiendo solo enfocado estas actividades en el área natural protegida. Asimismo, no han efectuado coordinaciones con las entidades responsables de fiscalización de la actividad minera, u otra asociada, a nivel regional. No obstante, la comisión auditora ha registrado impactos ambientales negativos en sus zonas de amortiguamiento, tales como: la alteración de grandes extensiones de bosque y fuentes de agua, erosión de suelos, acarreo de sedimentos; así como, la contaminación por mercurio y otros contaminantes, los cuales pueden generar el aislamiento de la diversidad biológica que estas áreas naturales protegidas albergan, los servicios ambientales	a) Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley n° 26834, Artículos 8° 25°. b) Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- DS n° 038-2001-AG, Artículos 24, 62°. c) Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante DS n° 016-2009-MINAM. 2.4.2. Actividades ilícitas en las ANP en el contexto de economías del delito 2.4.2.3. Extracción ilegal de minerales- Lineamientos de política.	- No se ha priorizado el monitoreo de las actividades realizadas en las zonas de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas.	Los hechos observados, no permiten tomar conocimiento de los impactos ambientales generados por la explotación minera aurífera y el grado de amenaza que representa para la salvaguarda de las áreas naturales protegidas en cuestión; esta situación no favorece a la toma de decisiones y planificación específica que coadyuven a mitigar el avance de esta actividad. Por otro lado, la falta de coordinación con las entidades regionales dedicadas a la fiscalización y control de actividades ilegales en sus zonas de

n.º	Sumilla	Condición	Criterio	Causa	Efecto
3	<p>Tanto la jefatura de la Reserva Nacional Tambopata como la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, no han venido formulando los instrumentos de planificación específicos como son: el plan de educación ambiental, de vigilancia comunitaria y de investigaciones para sus respectivas zonas de amortiguamiento según lo programado en sus correspondientes planes maestros, situación que dificulta desarrollar las acciones necesarias para contrarrestar el avance de la actividad minera en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas</p>	<p>que generan, y por ende la pérdida de ingresos económicos por la actividad turística; además de la problemática social relacionada con la actividad minera, que afecta a las comunidades ancestralmente asentadas en estas zonas.</p>	<p>a) Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley n.º 26834, Artículos 8º, 18º y 25º. b) Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- DS n.º 038-2001-AG. Artículos 24, 62º, 86º. c) Plan Maestro de la RNTMB 2011-2016, aprobado mediante RP n.º 158-2011-SERNANP, de 27 de julio de 2011. Capítulo 11: Programas, Programa de Manejo de Recursos- Subprograma de Protección y Vigilancia. d) Plan Maestro de la RCA 2008-2012; aprobado por RJ n.º 044-2008-INRENA de 19 de febrero de 2008. Capítulo 8: Componente Programático.</p>	<p>- No se ha priorizado la elaboración de los planes de investigación y educación ambiental para ambas ANPs. - No se ha incorporado en sus planes operativos las actividades que conlleven a la elaboración y aprobación de sus planes de investigación y educación ambiental.</p>	<p>amortiguamiento, ha facilitado el deterioro de la calidad ambiental por acción de la explotación minera aurífera, situación que podría llegar a afectar a las áreas naturales protegidas en cuestión.</p> <p>Los hechos observados, no permiten definir prioridades de investigación, ni formular herramientas para la gestión, y definición de estrategias de protección y manejo sostenible de los recursos naturales; generando además vacíos de información que podrían obstaculizar la asertividad en la toma de decisiones.</p> <p>Asimismo, la falta de investigación en la zona de amortiguamiento, impide contar con una herramienta para sustentar su valor de conservación y establecer un amparo técnico frente a posibles intentos de formalizar actividades extractivas en estas zonas.</p> <p>Finalmente, se ha venido generando que las poblaciones ancestralmente asentadas en la zona de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, no entablen una relación de pertenencia con el territorio que habitan; realizando e incentivando el desarrollo de prácticas extractivas que afectan su calidad de vida.</p>

# **ANEXO n.º 03**

Anexo n.º 03:  
 Organigrama Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado  
 RESERVA NACIONAL TAMBOPATA Y RESERVA COMUNAL AMARAKAERI



# **ANEXO n.º 04**

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

1. DURANTE EL PERIODO 2010 – 2011, EL SERNANP CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PLANES MAESTROS CORRESPONDIENTES HA EMITIDO COMPATIBILIDADES (OPINIONES TÉCNICAS PREVIOS VINCULANTES) SOBRE 26 PETITORIOS MINEROS UBICADOS EN EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL DE TAMBOPATA Y RESERVA COMUNAL AMARAKAERI; ACCIONAR QUE PONDRÍA EN RIESGO LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN DE AMBAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DEBIDO A LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE GENERA LA CITADA ACTIVIDAD

El señor **Pedro Gamboa Moquillaza**, ex Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en el periodo de 21 de diciembre de 2011 a la fecha; mediante oficio n°375-2012-SERNANP-J, de 10 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, la emisión de compatibilidad a los petitorios mineros en una zona de amortiguamiento no autoriza el desarrollo de la actividad minera; por lo tanto, estas podrían ser aprobadas o desaprobadas al momento de evaluar sus correspondientes estudios ambientales, por el sector competente. Asimismo, refiere que las afirmaciones que se extraen en la observación, correspondientes a los informes técnicos de opinión previa, son consideraciones del evaluador para alertar a la siguiente instancia; a fin de que tomen en cuenta los impactos ambientales antes de emitir un pronunciamiento definitivo sobre estos petitorios.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que si bien la emisión de compatibilidad por parte del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, no representa una autorización directa para el ejercicio de esta actividad, el carácter vinculante de esta opinión técnica implica la viabilidad de esta actividad. Siendo importante agregar, que en la práctica los petitorios mineros al obtener la compatibilidad por parte del Sernanp, para la obtención del título de concesión minera y aun encontrándose este proceso en trámite, comienzan las actividades de extracción, tal como ha sido mencionado en informes de opinión previa del Sernanp, en los cuales se da cuenta de la explotación aurífera aun antes de haberse emitido la compatibilidad. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **Luis Alfaro Lozano**, Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en el periodo de 01 de enero de 2009 al 27 de julio de 2011; mediante carta S/N de 03 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que los petitorios a los que el Sernanp ha otorgado la compatibilidad, no se encuentran en superposición con ningún derecho previamente otorgado en estas zonas de amortiguamiento y corresponden a acciones emprendidas para formalizar y ordenar la actividad minera; en el marco de una estrategia de apoyo a la formalización de la actividad minera orientada a generar un cinturón de protección con aliados que estuviesen dispuestos a mejorar sus procesos productivos y con antecedentes de presencia al interior de estas áreas naturales protegidas.

Asimismo, refiere que la integridad de la Reserva Nacional Tambopata esta totalmente garantizada, por las acciones de control y vigilancia realizadas, habiéndose identificado los sectores potenciales de amenazas y logrado alianzas con la población local vecina asentada en la zona mucho antes de la

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

existencia de esta área natural protegida. El funcionario no remite ningún comentario respecto a la situación de la Reserva Comunal Amaraeri.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que si bien existe una política nacional, enmarcada en el Decreto de Urgencia n.º 012-2010 y el Decreto Legislativo n.º 1100, que promueve la formalización de la actividad minera en la región Madre de Dios, esto no implica la promoción de la actividad minera; si no más bien, establece medidas de contingencia ante el avance desmedido y los impactos ambientales ocasionados en la región Madre de Dios; en áreas que comprenden también a la zona de amortiguamiento de ambas áreas naturales protegidas, quedando a criterio del Sernanp el otorgar la compatibilidad para el ejercicio de esta actividad.

Es necesario agregar que es la zona de amortiguamiento, el área adyacente al área natural protegida encargada de amortiguar los impactos ambientales que podrían afectarla; por tanto, el propio Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece cuales son los usos que deberían dársele a estas zonas. Más aun teniendo en cuenta, que las zonas de amortiguamiento deben facilitar la conectividad del área natural protegida con su entorno, para hacer la conservación sostenible y evitar la formación en el largo plazo de islas de conservación, limitando por ende la dinámica natural de estos ecosistemas.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, ésta se mantiene.

La señora **Cecilia Cabello Mejía**, Directora de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en el periodo de 09 de enero de 2012 a la fecha; mediante oficio n.º 1036-2012-SERNANP-DGANP de 07 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, cuando el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado realiza una evaluación de compatibilidad de petitorios mineros, tiene la responsabilidad de plasmar en los informes técnicos todas las características tanto físicas como biológicas del área donde se está solicitando estos petitorios, así como los posibles impactos que generarían; sin embargo, la opinión de compatibilidad que emite el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado se enmarca únicamente en lo mencionado en el artículo 27º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM.

Respecto a la Reserva Nacional Tambopata precisa que el Plan Maestro 2011-2016, establece el apoyo a la formalización de la actividad minera en la zona de amortiguamiento de la mencionada área natural protegida. En tal sentido, los petitorios que se hayan opinado como compatibles corresponden a acciones del proceso de formalización y ordenamiento de la actividad minera en el marco de la normatividad vigente (D.U. n.º 012-2010, D.L. n.º 1100 y D.S. n.º 003-2011-MINAM). Así mismo refiere que la actividad minera ilegal que genera impactos ambientales negativos es la que se lleva a cabo en el sector de La Pampa, en zonas donde no han sido otorgadas opiniones previas compatibles del Sernanp.

En referencia a la Reserva Comunal Amaraeri precisa que el Plan Maestro 2008-2012, establece zonas de compatibilidad y no compatibilidad minera en concordancia con el Decreto de Urgencia n.º 012-2010 y Decreto Legislativo n.º 1100. Asimismo, presenta una evaluación para cada uno de los informes mencionados en el hallazgo, sobre lo cual cabe resaltar que las opiniones previas emitidas en el año

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

2010, tenían como único criterio de evaluación al plan maestro, razón por la cual durante este año se emitió compatibilidad a los petitorios presentados.

Finalmente, refiere que la opinión técnica de compatibilidad por parte del Sernanp a los petitorios mineros no autorizan el desarrollo de dicha actividad en ninguna de sus etapas (exploración, explotación) si no cuentan con la aprobación del estudio ambiental correspondiente.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que tal como menciona la funcionaria, normas tales como el Decreto de Urgencia n.º 012-2010 y el Decreto Legislativo n.º 1100, promovían la formalización y ordenamiento de la actividad minera en la región Madre de Dios, estableciendo zonas mineras y de exclusión minera para el desarrollo de esta actividad; estas eran básicamente aplicables sobre los petitorios en trámite y los derechos previamente otorgados; quedando a potestad del ente rector en áreas naturales protegidas, el determinar con carácter vinculante, si el desarrollo de la actividad minera en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, era compatible con su categoría, zonificación y plan maestro; para a partir del 2011 incorporar en el análisis los objetivos de creación de esta Reserva Nacional, por lo cual la emisión de compatibilidad debió también incorporar en su análisis la amenaza que significa la actividad minera para la conservación de esta área natural protegida, tal como señala el Plan Maestro vigente 2011-2016, toda vez que esta actividad, es definida como una de las principales amenazas a los objetivos de conservación de esta Reserva Nacional.

Sobre la Reserva Comunal Amaraakaeri, la funcionaria refiere que durante el año 2010 el Plan Maestro era el único criterio para determinar la compatibilidad de la actividad minera en su zona de amortiguamiento; no obstante, en el año 2011 cuando ya se habían incorporado los objetivos de creación de las áreas naturales protegidas como parte del análisis de compatibilidad; explica, que también se basaron en el Plan Maestro 2008-2012, no habiendo considerado que el objetivo principal de esta Reserva Comunal es contribuir a la protección de las cuencas de los ríos Eori/Madre de Dios y Karene/Colorado, y asegurar la estabilidad de las tierras y bosques y manteniendo la calidad y cantidad de agua, y que precisamente los principales impactos ambientales de la actividad minera se deben a la contaminación de suelo y agua en cursos de agua que proveen de agua a esta Reserva Comunal.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **Marco Pastor Rozas**, ex Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en el periodo de 01 de enero de 2009 al 03 de agosto de 2011; mediante carta n.º 001-2012-MPR/CGR de 07 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, los petitorios sobre los cuales el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ha emitido compatibilidad, no se encuentran superpuestos con ningún otro derecho otorgado previamente en la zona de amortiguamiento y corresponden a acciones emprendidas para formalizar y ordenar la actividad minera, considerando a esta actividad como una amenaza potencial; no obstante las consideraciones que han concluido la compatibilidad, se han realizado teniendo en cuenta si el petitorio en cuestión, se encuentra en una zona minera de acuerdo a la zonificación establecida por el Decreto de Urgencia

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

nº012-2010, además que de la evaluación de los criterios de compatibilidad los evaluadores deducían que las actividades no producen impactos directos o indirectos sobre la Reserva Nacional Tambopata.

Asimismo, considera necesario precisar que en todas las respuestas que se remiten sobre los petitorios mineros; el Sernanp advierte a la autoridad competente, quien autoriza la actividad, sobre los probables impactos ambientales que se tendrían en la zona de amortiguamiento de realizase la actividad; donde el Sernanp no es autoridad y donde estas actividades van a impactar como cualquier actividad económica, pero que no necesariamente afectaran al área natural protegida.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que normas tales como el Decreto de Urgencia nº012-2010 y el Decreto Legislativo nº 1100, promovían la formalización y ordenamiento de la actividad minera en la región Madre de Dios, estableciendo zonas mineras y de exclusión minera para el desarrollo de esta actividad; siendo necesario agregar que estas no promovían la actividad minera en la región Madre de Dios, sino mas bien estaban orientadas a evitar la generalización de los impactos ambientales ya producidos por esta actividad. En ese sentido, el carácter vinculante de la opinión previa del Sernanp, debe permitir evitar las amenazas potenciales que puedan afectar al área natural protegida, más aun teniendo en cuenta que ambas áreas naturales protegidas forman parte del corredor biológico Vilcabamba- Amboró y que debe priorizarse la conectividad biológica entre ellas.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **John Flórez Leiva**, Jefe de la Reserva Nacional Tambopata en el periodo de 01 de enero de 2011, a la fecha; mediante oficio n.º 348-2012-SERNANP/JRNTAMB de 03 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que es preciso señalar, que la actividad minera en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata se desarrolla mucho antes que el establecimiento del área natural protegida, dando origen a dos asociaciones: APAYLOM (Asociación de pequeños agricultores y lavadores de oro del río Malinowski), AMATAF (Asociación de Mineros Artesanales Tauro Fátima) ubicado también en la margen izquierda del río Malinowski en la zona de amortiguamiento. Además, que la actividad minera invasiva en el sector denominado La Pampa, se origino luego de la devastación en el sector denominado Guacamayo a la otra margen de la carretera interoceánica, hace aproximadamente cuatro años.

Respecto a los petitorios a los que se ha dado compatibilidad, refiere que los mismos no se encuentran sobre ningún derecho otorgado previamente en la zona de amortiguamiento y corresponden a las acciones emprendidas para formalizar y ordenar la actividad minera; encontrándose enmarcadas en un periodo y proceso de formalización de la actividad minera, propuesto en los dispositivos legales como el Decreto de Urgencia nº012-2010 y el Decreto Legislativo nº1100. No obstante, también precisa que siendo la actividad minera una amenaza potencial para esta área natural protegida, las consideraciones que han concluido en compatibilidad, se han realizado teniendo en cuenta que corresponden a zona de actividad minera, en un periodo cuya política del gobierno era apoyar a la formalización de la actividad

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

minera, además de que la evaluación de los criterios de compatibilidad, deducían que las actividades mineras no producirían impactos sobre la Reserva Nacional Tambopata.

Asimismo, señala que la emisión de compatibilidad a los petitorios mineros, no autoriza el desarrollo de la actividad minera o explotación, estas podrán tener la aprobación o no, al momento de evaluar los estudios ambientales que presenten, por tanto no se puede deducir que la compatibilidad emitida a dos petitorios a contribuido, al desarrollo de la minería ilegal e impactos ambientales generados; así mismo indica que en estos petitorios no se desarrolla actividad minera.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que no obstante, la actividad minera en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata se desarrollaba desde antes del establecimiento de esta área natural protegida, esta ha ido en aumento aun después de haberse establecido como tal; habiéndose generalizado en sectores tales como La Pampa y registrando a la fecha impactos ambientales como deforestación, contaminación de suelos y fuentes de agua; con sus consecuentes efectos sobre la biodiversidad de flora y fauna silvestre de esta zona, hechos que comprometen la conservación de la Reserva Nacional Tambopata.

Sobre la compatibilidad otorgada a petitorios mineros si bien, se dieron en el marco del Decreto de Urgencia n.º 012-2010 y Decreto Legislativo n.º 1100; esta normativa no establecía la promoción de la actividad minera en la región Madre de Dios, sino mas bien la formalización de esta actividad, por tanto carece de sustento expresar que en cumplimiento al proceso de formalización de la actividad minera, el ente rector en áreas naturales protegidas pueda emitir compatibilidad, mas aun si se trata de petitorios solicitados después de la aprobación de esta normativa. Mas aun teniendo en cuenta, que si bien, se establecieron zonas en las cuales se podría realizar la explotación minera aurífera, el titular de una concesión debería contar previamente con el correspondiente título minero y certificación ambiental expedido por la autoridad competente; siendo esta una realidad distinta a la que se da en la región Madre de Dios, debido a que los solicitantes de petitorios mineros, al contar con la compatibilidad otorgada por el Sernanp, comienzan a extraer el mineral sin cumplir con los requisitos previos antes mencionados.

Finalmente, sobre los dos petitorios en los cuales la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata recomendó la compatibilidad de la actividad minera en su zona de amortiguamiento, el funcionario afirma que en estos, no se viene desarrollando explotación minera aurífera; no obstante, no adjunta documentación ni información que sustente tal afirmación.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **John Achicahuala Zegarra**, Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri en el periodo de 04 de julio de 2012, a la fecha; mediante oficio n.º 118-2012-SERNANP/RCA de 03 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que el proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, fue un proceso participativo en el cual fueron invitados todos los actores con injerencia y presencia en el ámbito del área natural protegida; entre ellos, el Gobierno Regional de Madre de Dios, cuya Zonificación Económica Ecológica fue elaborada siguiendo los criterios y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

nº087-2004-PCM (Reglamento de Zonificación Ecológica Económica) del año 2004. En dicha zonificación figuraba un corredor minero o zona de actividad minera, producto de la presencia de dicha actividad en la región desde los años 90 e incluso 80s, la cual fue tomada en cuenta al establecer la zona de amortiguamiento del área natural protegida, a la que se añadió una franja de compatibilidad para la actividad minera, con la finalidad de evitar los impactos indirectos por minería hacia la Reserva Comunal Amarakaeri.

Asimismo, señala que esto motivó que hasta el año 2010 e inicios de 2011 se otorgara opinión favorable a los petitorios que se ubicaran en dicha franja de compatibilidad minera de la zona de amortiguamiento del área natural protegida con la garantía de que los estudios de impacto ambiental que se aprobaran por el ente competente serían debidamente supervisados por el área de asuntos ambientales mineros y su oficina de fiscalización ambiental respectivamente; en cuanto a los petitorios que se ubicaran fuera de esta franja de compatibilidad no eran favorables, mucho menos cuando entró en vigencia el Decreto Supremo nº003-2011-MINAM (Aprueba la modificación del artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo nº038-2001-AG).

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos, se debe señalar que si bien el Plan Maestro 2008-2012 de la Reserva Comunal Amarakaeri, establecía una franja para el ejercicio de la actividad minera aurífera, esta actividad se debía realizar bajo los estándares ambientales aprobados por ente competente; además los impactos ambientales sobre el suelo, los cursos de agua y la flora y fauna de la zona de amortiguamiento de esta Reserva Comunal, han sobrepasado lo planificado en el citado Plan Maestro.

Por tanto, al encontrarse vigente el Decreto Supremo nº 004-2010-MINAM, que establece el carácter vinculante de las opiniones previas del Servicio de Áreas Naturales Protegidas; además de haberse modificado el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo nº038-2011-AG, que establece la incorporación de los objetivos de creación como criterio para la emisión de compatibilidad sobre cualquier actividad que se realice en las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas; y al encontrarse en riesgo la conservación de esta Reserva Comunal, se debió tomar en consideración estos criterios; antes de emitir compatibilidad basándose únicamente en el Plan Maestro, documento que como toda herramienta de gestión de largo plazo; pueden estar sujetos a cambios y modificaciones; dada la degradación de la zona de amortiguamiento y la contaminación de cursos de agua que se observa por efectos de la actividad minera aurífera.

En tal sentido, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, ésta se mantiene.

El señor **Carlos L. Flores Maque**, Ex Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri en el periodo de 01 de marzo de 2010 al 29 de febrero de 2010; mediante carta S/N de 15 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que las opiniones técnicas previas vinculantes respecto a la compatibilidad de petitorios mineros en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri se dieron en el marco del Plan Maestro

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

2008-2012 y la zona de compatibilidad minera establecida por el Decreto de Urgencia n°012-2010. Asimismo, indica que la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal AmaraKaeri se caracteriza por el impacto de la actividad minera informal.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que la normativa a la que el funcionario hace referencia no establecía la promoción de la actividad minera en la región Madre de Dios, sino más bien la formalización de esta actividad, por tanto carece de sustento expresar que el ente rector en áreas naturales protegidas podría otorgar la compatibilidad para la actividad minera, sin tener en cuenta la informalidad con la que se desarrolla la actividad minera en la región Madre de Dios y los impactos ambientales registrados en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal AmaraKaeri.

Más aun teniendo en cuenta, que si bien estas normas establecieron zonas en las cuales se podría realizar la explotación minera aurífera, el titular de una concesión debería contar previamente con el correspondiente título minero y certificación ambiental expedida por la autoridad competente; siendo esta una realidad distinta a la que se da en la región Madre de Dios debido a que los solicitantes de petitorios mineros, al contar con la compatibilidad otorgada por el Sernanp, comienzan a extraer el mineral sin cumplir con los requisitos previos antes mencionados.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

2. CONOCIENDO QUE LA ACTIVIDAD MINERA AURIFERA DESARROLLADA EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL TAMBOPATA Y LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI, VIENE DESTRUYENDO HÁBITATS SILVESTRES Y ALTERANDO LA DINÁMICA DE LOS ECOSISTEMAS; EL SERNANP NO HA COMUNICADO A LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA QUE SUPERVISEN Y MONITOREEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR DICHAS ACTIVIDADES, A FIN DE PROTEGER Y CONSERVAR LAS REFERIDAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El señor **Pedro Gamboa Moquillaza**, ex Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en el periodo de 21 de diciembre de 2011, a la fecha; mediante oficio n°375-2012-SERNANP-J, de 10 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, las coordinaciones efectuadas por la Jefatura del Sernanp consisten en ocho (08) oficios emitidos en el año 2012, al Gobierno Regional de Madre de Dios, Osinfor, Dremh, Dicapi, Ministerio del Ambiente, entre otras instituciones; en los cuales se informa respecto a la actividad minera aurífera ilegal en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; y la jefatura del Sernanp coordina una reunión para el establecimiento de estrategias referidas a la lucha contra la minería informal.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que si bien el funcionario precisa coordinaciones a nivel del Sernanp, la observación motivo del hallazgo, esta referida a la coordinación realizada a nivel regional; a nivel de las jefaturas de ambas áreas naturales protegidas; siendo preciso agregar que de la revisión de estos oficios de coordinación, en ninguno se observa que se informe respecto a los resultados de alguna acción de supervisión en la zona de amortiguamiento

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

proveniente de alguna de las citadas jefaturas; si no mas bien, se derivan denuncias recibidas por otras entidades y personas naturales. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **Luis Alfaro Lozano**, ex Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en el periodo de 01 de enero de 2009 al 27 de julio de 2011; mediante carta S/N de 03 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, las acciones de supervisión en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata representan una exposición a la integridad física del personal del Sernanp, toda vez que según refiere esta zona es de alta peligrosidad. Asimismo, manifiesta que las coordinaciones con otras instituciones, durante el periodo 2009- 2010, constituyen el integrar el Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento.

El funcionario no remite ningún comentario ni aclaración con respecto a los aspectos de la observación que conciernen a la Reserva Comunal Amarakaeri.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario solo informa respecto a la coordinación interinstitucional y actividades de supervisión, efectuadas en el marco del Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento; cabe mencionar que, este Grupo Técnico solo tuvo vigencia hasta el año 2011, no habiéndose adjuntado evidencias de coordinaciones con otras instituciones posteriores al periodo ya mencionado. Siendo importante agregar, que este grupo técnico fue liderado y establecido por el Gobierno Regional de Madre de Dios; por ende, las actividades efectuadas por este grupo técnico corresponden a este Gobierno Regional.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

La señora **Cecilia Cabello Mejía**, Directora de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en el periodo de 09 de enero de 2012 a la fecha; mediante oficio n.º 1036-2012-SERNANP-DGANP de 07 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, los esfuerzos realizados para mitigar y controlar la minería ilegal aurífera consistieron en la aprobación de normas y las coordinaciones efectuadas; toda vez que según refiere la problemática minera tiene que ver con competencias de muchos sectores, públicos y privados; afectando no solo al entorno natural; sino también a la salud pública.

Además, detalla las coordinaciones efectuadas por la Jefatura del Sernanp y por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas (siete (07) oficios emitidos en el año 2012), al Gobierno Regional de Madre de Dios, Osinfor, Dremh, Dicapi, Ministerio del Ambiente, entre otras instituciones; en los cuales se informa respecto a la actividad minera aurífera ilegal en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; y la jefatura del Sernanp coordina una reunión para el establecimiento de estrategias referidas a la lucha contra la minería informal.

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que si bien la funcionaria precisa coordinaciones a nivel del Sernanp y con respecto a la dirección que representa, la observación motivo del hallazgo, esta referida a la coordinación realizada a nivel regional; a nivel de las jefaturas de ambas áreas naturales protegidas; siendo preciso agregar, que de la revisión de estos oficios de coordinación, en ninguno se observa que se informe respecto a los resultados de alguna acción de supervisión en la zona de amortiguamiento; si no mas bien, se derivan denuncias recibidas por otras entidades y personas naturales. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **Marco Pastor Rozas**, ex Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en el periodo de 01 de enero de 2009, al 03 de agosto de 2011; mediante carta n.º 001-2012-MPR/CGR de 07 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, las coordinaciones interinstitucionales se han venido llevando a cabo en el marco del Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento; grupo que fue liderado por el Gobierno Regional de Madre de Dios y mediante el cual se realizaron sobre vuelos y reuniones para definir estrategias que coadyuven a frenar el avance de la minería informal que afectaba a la Reserva Nacional Tambopata.

Asimismo, señala que es en el año 2010 que las instituciones responsables de realizar acciones de supervisión y monitoreo designan a sus representantes o responsables de dichas actividades, razón por la cual las coordinaciones con estas entidades a nivel local, se vieron afectadas; en el caso específico del Gobierno Regional de Madre de Dios por la constante rotación de personal y en el caso de otras entidades por que se encontraban coludidos con actividades de minería informal en la región.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos, se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados por la comisión auditora al manifestar que las coordinaciones pudieron haber sido más fluidas de contar las entidades con representantes a nivel local de manera permanente. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **John Flórez Leiva**, Jefe de la Reserva Nacional Tambopata en el periodo de 01 de enero de 2011, a la fecha; mediante oficio n.º 348-2012-SERNANP/JRNTAMB de 03 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Con relación a la supervisión y monitoreo de las actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, indica que estas son zonas de alta peligrosidad, en donde es imposible ingresar, en un ámbito en donde se ha perdido el estado de derecho; por ende, no existen garantías constitucionales; por tanto el ingreso de especialistas y guardaparques de la Reserva Nacional Tambopata sería una exposición a su integridad, considerando que toda la actividad es ilegal, sería imposible realizar supervisión en ese sector.

Asimismo, con respecto a las coordinaciones con otras instituciones refiere que durante los años 2010, 2011 y 2012 se llevan a cabo reuniones de coordinación interinstitucional, adjuntando actas

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

correspondientes al Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento. También refiere que la Reserva Nacional Tambopata impulsa la activación de la Comisión Ambiental Regional, quien asume la responsabilidad encargada del Grupo Técnico.

Finalmente, explica que las coordinaciones y presentación de la problemática minera se realizaban a través del Grupo Técnico y actualmente mediante la Comisión Ambiental Regional Madre de Dios, el cual incluía la convocatoria a las instituciones mencionadas como la DREMH, ALA, DRFFS.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario solo menciona y adjunta documentación, respecto a la coordinación interinstitucional efectuada en el marco del Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento; sin embargo, esta jefatura solo fue integrante del referido Grupo Técnico; el cual, fue gestionado y liderado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios. Cabe agregar, que este Grupo Técnico, solo tuvo vigencia hasta el año 2011, no habiéndose adjuntado evidencias de coordinaciones mediante la Comisión Ambiental Regional Madre de Dios, posterior al periodo ya mencionado.

Por otro lado, el funcionario corrobora los hechos observados en referencia a la carencia de supervisión de las actividades que se realizan en la zona de amortiguamiento, lo cual explica que no haya comunicado a las entidades fiscalizadoras competentes, respecto a las actividades ilegales y la degradación de la que la zona de amortiguamiento viene siendo víctima. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **José Carlos Nieto Navarrete**, ex Jefe de la Reserva Nacional Tambopata en el periodo de 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; mediante carta n.º 001-2012-JCNN de 27 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que debido al crecimiento exponencial de la actividad minera aurífera ilegal en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, el Sernanp a través de la Reserva Nacional Tambopata se fortaleció con la construcción del Puesto de Control Farfán, el cual fue financiado con recursos de ONGs, entrando en funcionamiento en el año 2011. Asimismo, señala que producto de los patrullajes y operativos realizados en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, se realizaron denuncias a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para que tome las acciones correspondientes.

Por otro lado refiere que las coordinaciones con las entidades encargadas de la fiscalización de actividades ilegales en la zona de amortiguamiento, se realizaron a partir de su participación como integrante en el Grupo Técnico para la Protección de la Reserva Nacional Tambopata y su Zona de Amortiguamiento, el cual tuvo una vigencia de un año, es decir hasta el año 2011.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que si bien se ha fortalecido la supervisión de las actividades en la Reserva Nacional Tambopata con la construcción de el Puesto de Control Farfán, las acciones de supervisión están avocadas al ámbito del área natural protegida, mas no a la zona de amortiguamiento; lo cual se evidencia de la revisión a los informes de supervisión. Por

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **John Achicahuala Zegarra**, Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri en el periodo de 04 de julio de 2012, a la fecha; mediante oficio n.º 118-2012-SERNANP/RCA de 03 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, el Sernanp a través de la jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, no desarrolla función supervisora en la zona de amortiguamiento, por no existir norma que le faculte para este fin, además superponerse a las funciones de otras instituciones del estado. Las funciones de supervisión, fiscalización y sanción efectiva se dan al interior de las áreas naturales protegidas a nivel nacional.

Además, manifiesta que es a través de las acciones de patrullajes que se han registrando las actividades de minería aurífera en la zona de amortiguamiento y se hace un monitoreo y registro de todas las concesiones otorgadas por la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, en adelante Dremh, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal. No obstante, admite que no se ha hecho de conocimiento sobre los registros de estas actividades a los entes competentes, sobre todo a la Dremh y su oficina de asuntos ambientales metalúrgicos, y/o coordinado acciones conjuntas; según refiere esto se debería, a los cambios continuos de los responsables de dichas dependencias en las nuevas gestiones del Gobierno Regional. Del mismo modo, agrega que no se han iniciado coordinaciones con la OEFA-Madre de Dios por ser una entidad nueva y estar en proceso de implementación.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que de acuerdo al artículo 8º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley n°26834, corresponde al Sernanp, supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento; no obstante, las labores de fiscalización de las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas queda a cargo de los sectores competentes en la materia; por tanto, si bien no es el ente competente de fiscalizar las actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento, tiene como competencia el supervisar las actividades que se realicen en estas zonas, teniendo como fin la protección y conservación de las áreas naturales protegidas adyacentes.

Cabe agregar, que el funcionario corrobora los hechos observados por la comisión de auditoría al manifestar que a partir de los patrullajes y supervisiones efectuadas en la zona de amortiguamiento, no se ha hecho de conocimiento sobre los registros actividad minera aurífera ilegal a los entes competentes.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, está se mantiene.

El señor **Carlos L. Flores Maque**, Ex Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri en el periodo de 01 de marzo de 2010 al 29 de febrero de 2010; mediante carta S/N de 15 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que es preciso señalar que las áreas naturales protegidas cuentan con un presupuesto limitado y generalmente involucra actividades de control y vigilancia dentro del ANP. Siendo el presupuesto un elemento limitado para realizar acciones de control en la zona de amortiguamiento; sin embargo, durante

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

el periodo 2010-2011 se coordinó con el MINAM, fiscalía, PNP, algunas acciones conjuntas en la zona de amortiguamiento de la RCA (sector minero) de las cuales no se recibió respuesta.

Asimismo, indica que la Reserva Comunal AmaraKaeri cuenta con tres (03) puestos de control y vigilancia ubicados de manera estratégica en puntos críticos del área natural protegida; detallando que la cantidad de personal por cada puesto de control en el periodo 2010-2011 fue de 02 personas por puesto de control, con un área total de la Reserva Comunal de 402 335.62 hectáreas, evidenciándose que para la extensión de esta área natural protegida el número de personal asignado resulta insuficiente.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados por la comisión auditora, en cuanto a la insuficiente supervisión efectuada en la zona de amortiguamiento; asimismo, manifiesta como las principales causas de esta situación a las limitaciones presupuestales, la carencia de personal designado a puestos de control y a la escasa coordinación interinstitucional para llevar a cabo de manera conjunta estas acciones.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

3. **TANTO LA JEFATURA DE LA RESERVA NACIONAL TAMBOPATA COMO LA JEFATURA DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI, NO HAN VENIDO FORMULANDO LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN ESPECÍFICOS COMO SON: EL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, DE VIGILANCIA COMUNITARIA Y DE INVESTIGACIONES PARA SUS RESPECTIVAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO SEGÚN LO PROGRAMADO EN SUS CORRESPONDIENTES PLANES MAESTROS, SITUACIÓN QUE DIFICULTA DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRARRESTAR EL AVANCE DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

El señor **Pedro Gamboa Moquillaza**, ex Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en el periodo de 21 de diciembre de 2011, a la fecha; mediante oficio n°375-2012-SERNANP-J, de 10 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, un plan maestro es un documento de planificación propio de cada área natural protegida, el cual se caracteriza por su dinamismo; ya que un plan no resulta ser un documento estático; por el contrario, siempre estará sujeto a las modificaciones que sean necesarias en función de los resultados que se vayan obteniendo. Además, menciona que la Dirección de Desarrollo Estratégico viene evaluando un módulo de seguimiento de planes maestros a fin de que las jefaturas puedan reportar el nivel de avance en el cumplimiento de lo establecido en estos documentos de gestión.

Asimismo, corrobora los hechos observados por la comisión auditora al precisar, que con respecto a la Reserva Nacional Tambopata se ha elaborado el Plan de Educación Ambiental y Plan de Vigilancia Comunitaria, sin embargo a la fecha no se ha aprobado. En el caso de la Reserva Comunal AmaraKaeri informa que la elaboración de su Plan de Educación Ambiental y Plan de Investigaciones aún se encuentra en proceso de elaboración. En ambos casos, no brinda mayores detalles sobre las causas de los hechos observados

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **Luis Alfaro Lozano**, Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en el periodo de 01 de enero de 2009 al 27 de julio de 2011; mediante carta S/N de 03 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que la actividad minera que afecta la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, es generada por migrantes de distintas regiones del Perú, pobladores que han encontrado una oportunidad de desarrollo en la explotación ilegal del oro; por lo tanto, las acciones de educación ambiental muy difícilmente podrían ser un factor clave para evitar el avance de la minería ilegal.

Asimismo, afirma que si bien los planes de educación ambiental y Vigilancia Comunitaria se encuentran elaborados desde el año 2009 y 2010 respectivamente, estos a la fecha no han sido aprobados. Cabe agregar, que el funcionario refiere que esto no ha sido impedimento para la ejecución de acciones específicas contempladas en ambos planes. Respecto al Plan de Vigilancia Comunitaria, precisa que en todo momento se ha priorizado su implementación, encontrándose el documento de trabajo, a la fecha con observaciones pendientes de corregir, razón por la cual a la fecha no se ha aprobado.

El funcionario no remite ningún comentario ni aclaración con respecto a los aspectos de la observación que conciernen a la Reserva Comunal Amaraeri.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos, se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados por la comisión auditora al afirmar que el Plan de Educación Ambiental y Vigilancia Comunitaria aún se encuentran pendientes de aprobación. Por otro lado, precisa que el Plan de Vigilancia Comunitaria se encuentra pendiente de subsanar observaciones respecto a su elaboración, la cual se llevo a cabo en el año 2010, razón por la cual a la fecha no es aprobado.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **Rudy Valdivia Pacheco**, Director de Desarrollo estratégico en el periodo de 04 de agosto de 2011 a la fecha; mediante carta n.º 002-2012-RVP/CGR de 06 de setiembre de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta un área natural protegida, siendo su revisión programada cada cinco (05) años; y que la supervisión de su gestión implica la implementación de este plan maestro en el área natural protegida. No obstante, también refiere que estos planes deben ser considerados como documentos de planificación flexibles.

Por otro lado, señala que mediante la Resolución Presidencial n.º 229-2010-SERNANP del 30 de noviembre de 2010, precisa las funciones de los Directores y Jefes de los órganos de la institución, estableciendo entre las funciones de la Dirección de Desarrollo estratégica "*....así como el seguimiento en el proceso de elaboración de los planes maestros*".

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe precisar que si bien las herramientas de planificación deben ser flexibles en función a las necesidades y problemática que enfrenta cada área natural protegida; en el caso particular de la Reserva Nacional Tambopata y Reserva Comunal Amaraeri, la aprobación de los planes específicos tales como: Vigilancia Comunitaria, Educación Ambiental y de Investigación, fueron identificados como necesarios ante el avance de la minería aurífera y toda vez que esta no ha disminuido, sino por el contrario ha ido en aumento, estos siguen siendo necesarios como una herramienta que podría ayudar a la gestión de ambas áreas naturales protegidas.

Con respecto a los comentarios realizados en relación a las funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, estas se encuentran definidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM, de 14 de noviembre de 2008; en el cual se especifica como una función de esta Dirección *"Realizar el seguimiento y la supervisión del Plan Director y de los Planes Maestros"*, por tanto se entiende que al encontrarse la citada norma vigente, esta también precisa las funciones de este Órgano de Línea.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **Jeff Pradel Cáceres**, Ex Director de Desarrollo estratégico en el periodo de 01 de febrero de 2011 al 03 de agosto de 2012; mediante carta n.º 001-2012-JPC de 29 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, mediante la Resolución Presidencial n.º 229-2010-SERNANP de 30 de noviembre de 2010, se precisan las funciones de los Directores y Jefes de los órganos de la institución, estableciendo entre las funciones de la Dirección de Desarrollo estratégico *"...así como el seguimiento en el proceso de elaboración de los planes maestros"*. Por lo expuesto, según refiere, la supervisión de la implementación de planes maestros no se encuentra entre las funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe precisar que el funcionario no proporciona información respecto a los hechos observados. Con respecto a lo referido sobre las funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, cabe precisar que estas se encuentran definidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2008-MINAM, de 14 de noviembre de 2008; en el cual se especifica como una función de esta Dirección *"Realizar el seguimiento y la supervisión del Plan Director y de los Planes Maestros"*, por tanto se entiende que al encontrarse la citada norma vigente, esta también precisa las funciones de este Órgano de Línea.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **John Flórez Leiva**, Jefe de la Reserva Nacional Tambopata en el periodo de 01 de enero de 2011, a la fecha; mediante oficio n.º 348-2012-SERNANP/JRNTAMB de 03 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

Que el año en curso, es el primer año de la implementación del Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata, y se encuentra en un periodo de cumplimiento de las metas descritas en el plan, que según afirma, contiene en sus programas y sub programas actividades que incluyen acciones en la zona de amortiguamiento relacionadas a la educación ambiental y vigilancia comunitaria, así como la aprobación de los documentos de gestión faltantes (Plan de Educación Ambiental y Plan de Vigilancia Comunitaria); los cuales según refiere, ya se encuentran elaborados.

Asimismo, manifiesta que si bien estos documentos no cuentan con la aprobación por parte del Sernanp, en el periodo 2010-2011, se han venido realizando actividades contempladas en los planes de educación ambiental y vigilancia comunitaria respectivamente.

Sobre la identificación de ecosistemas frágiles en la zona de amortiguamiento, indica que en la Reserva Nacional Tambopata se realizará la evaluación de ecosistemas frágiles, con la finalidad de contar con una herramienta para realizar la evaluación de estudios ambientales, encontrándose en proceso de evaluación e identificación de los ecosistemas frágiles, las actividades en campo para estos fines se encuentran en programación.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados por la comisión auditora, al manifestar que a la fecha no se encuentran aprobados los referidos planes específicos. Cabe agregar, que en el desarrollo de la observación se hace referencia a que estos planes específicos se encuentran elaborados desde el 2010, no habiéndose aprobado a la fecha; con el consecuente riesgo de que a la fecha se encuentren desfasados, sobre lo cual el funcionario no refiere comentario alguno.

Asimismo, sobre la identificación de ecosistemas frágiles en la zona de amortiguamiento refiere que esta actividad se encuentra en programación para el presente año, resaltando su utilidad para la evaluación de estudios ambientales de actividades extractivas a realizarse en la zona de amortiguamiento. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene.

El señor **José Carlos Nieto Navarrete**, ex Jefe de la Reserva Nacional Tambopata, durante el periodo de 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; mediante carta n.º 001-2012-JCNN de 27 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, durante el año 2008 se diseñó la propuesta de plan de educación ambiental; sin embargo, a pesar de no contar con aprobación existieron acciones de educación ambiental que se desarrollaron con apoyo económico de ONGs; encontrándose estas acciones dirigidas al reconocimiento por parte de la población local respecto a la importancia que cumple la Reserva Nacional Tambopata, resaltando los beneficios que genera en la región. Asimismo, refiere que la educación ambiental para los mineros informales o ilegales, es más compleja de planificar y realizar, pues no se puede plantear una relación de pertenencia con estas personas, pues se trata de población migrante que por el carácter ilegal de su actividad tiene rechazo hacia el ingreso de instituciones del estado.

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

Respecto al Plan de Vigilancia Comunitaria el funcionario refiere que si bien su formulación y aprobación no estuvo prevista en el Plan Maestro 2004-2008, el cual estuvo vigente hasta el 2010; durante su gestión se tomó la iniciativa de elaborar esta herramienta de planificación específica, con la finalidad de desarrollar e implementar una estrategia multisectorial con apoyo de la población local, para ejecutar acciones de control y vigilancia.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados por la comisión auditora, toda vez que afirma que estos planes específicos no han sido aprobados a la fecha; asimismo, señala que fue durante su gestión que se elaboraron ambos planes. En el caso específico del Plan de vigilancia Comunitaria informa que su elaboración no se encontraba planificada durante su periodo de gestión, pero que debido al avance que tuvo la actividad minera aurífera en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, priorizó su elaboración, quedando pendiente la gestión para su aprobación, la cual tendría que haberse dado durante el año operativo 2011.

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, ésta se mantiene.

El señor **John Achicahuala Zegarra**, Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri en el periodo de 04 de julio de 2012, a la fecha; mediante oficio n.º 118-2012-SERNANP/RCA de 03 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, la Reserva Comunal Amarakaeri hasta la fecha de inicio de la acción de control, no contaba con un jefe de área designado desde el mes de febrero del presente año, lo cual era impedimento para la continuidad de las múltiples actividades del Área Natural Protegida. Adicionalmente a ello, el Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri, denominado ECA-Amarakaeri, desde el año 2011 se encontraba desintegrado y desligado de la gestión del Área Natural Protegida, por conflictos internos entre sus miembros integrantes, razón por la cual recién en mayo del 2012 se inscribió la nueva junta directiva del ECA en la oficina de Registros públicos de Madre de Dios, estando sus nuevas integrantes retomando coordinaciones con la Jefatura del Área Natural Protegida.

Asimismo, señala que el no haber cumplido con el Plan Maestro en relación a la elaboración de los planes mencionados, no significa que no se hayan ejecutado las acciones contempladas en dichos documentos de gestión como son las actividades de educación ambiental, patrullajes de supervisión, monitoreo biológico de los objetos de conservación etc.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados, además de proporcionar información respecto a las causas por las cuales a la fecha no se cuenta con estos planes específicos. Asimismo, precisa que si bien no se ha aprobado el plan de educación ambiental hasta el presente año (último año de vigencia del Plan Maestro 2008-2012), sí se han venido ejecutando acciones de educación ambiental con implicancia en su zona de amortiguamiento. Sin embargo, respecto al Plan de Investigación y Monitoreo no refiere acciones realizadas, ni adjunta información que sustente actividades de investigación en la Reserva Comunal Amarakaeri y su zona de amortiguamiento.

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES

---

Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, ésta se mantiene.

El señor **Carlos L. Flores Maque**, Ex Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri en el periodo de 01 de marzo de 2010 al 29 de febrero de 2010; mediante carta S/N de 15 de agosto de 2012; remite sus aclaraciones o comentarios, en los que manifiesta:

Que, las reservas comunales responden a una coadministración entre el estado y las comunidades nativas beneficiarias; durante el periodo 2011 se programaron una serie de actividades que respondían a la implementación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri; sin embargo, debido a que existieron problemas internos en la organización de las comunidades nativas de la Reserva Comunal Amarakaeri fue imposible implementar estas actividades. Recién en el año 2011, se ha resuelto el conflicto que define a una junta directiva como responsable de la coadministración de la Reserva Comunal Amarakaeri.

Asimismo, refiere que se debe tener en cuenta que los presupuesto de las áreas naturales protegidas han sido afectados año a año por los recortes presupuestarios y en el 2011 las actividades fueron afectadas por el Decreto de Urgencia n°012-2011-MEF. Los presupuestos recibidos para el área natural protegida, según refiere, alcanzan básicamente para acciones de control y vigilancia realizadas por el personal guardaparque desde cada uno de sus puestos de control.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones recibidos se debe señalar que el funcionario corrobora los hechos observados, además de proporcionar información respecto a las causas por las cuales a la fecha no se cuenta con estos planes específicos. Por tanto, habiéndose evaluado la información presentada y no existiendo argumentos que desvirtúen la observación, ésta se mantiene.

# **ANEXO n.º 05**

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES COMPENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Periodo de Gestión		Observaciones			Condición Laboral
				Ingreso	Cese	1	2	3	
1	Pedro Gamboa Moquillaza	08207763	Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	21/12/2011	Continua	X	X	X	D. Leg.n.°1057
2	Luis Alberto Alfaro Lozano	07885859	Jefe del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	01/01/2009	27/07/2011	X	X	X	D. Leg.n.°1057
3	Ernesto Jhon Florez Leiva	23855219	Jefe de la Reserva Nacional Tambopata	01/01/2011	Continua	X	X	X	D. Leg.n.°1057
4	José Carlos Nieto Navarrete	23980383	Jefe de la Reserva Nacional Tambopata	01/01/2010	31/12/2010	X	X	X	D. Leg.n.°1057
5	John Achicahuala Zegarra	23976879	Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri	04/07/2012	Continua	X	X	X	D. Leg.n.°1057
6	Carlos Leonel Flores Maque	40341544	Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri	01/03/2010	29/02/2012	X	X	X	D. Leg.n.°1057
7	Cecilia Emilia Cabello Mejía	07945908	Directora de Gestión de Áreas Naturales Protegidas	09/01/2012	Continua	X		X	D. Leg.n.°1057
8	Marco Luis Pastor Rozas	07325526	Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas	04/01/2009	03/08/2011	X		X	D. Leg.n.°1057
9	Rudy Alberto Valdivia Pacheco	09533375	Director de Desarrollo Estratégico	04/08/2011	Continua		X		D. Leg.n.°1057
10	Jeff Pradel Cáceres	10548762	Director de Desarrollo Estratégico	01/02/2011	03/08/2012		X		D. Leg.n.°1057

# **ANEXO n.º 06**



OFICIO n.º 33-2012-CG/MAC-SERNANP

Jesús María, 18 de Setiembre de 2012

Señor  
**Pedro Gamboa Moquillaza**  
 Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp  
 Calle Diecisiete n.º 355 Urb. El Palomar  
 San Isidro - Lima.-

ASUNTO : Memorando de Control Interno.

REF. : a) NAGU 3.10 aprobada por Resolución de Contraloría n.º 162-95-CG del 22 de setiembre de 1995 y su modificatoria Resolución de Contraloría n.º 259-2000-CG del 07 de diciembre del 2007 y, Resolución de Contraloría N.º 309-2011-CG de 28 de octubre de 2011.  
 b) Oficio n.º 00810-2012-CG/DC de 08 de junio de 2012.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que mediante el documento de la referencia, el Despacho del señor Contralor General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Gestión Ambiental al Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respecto a la supervisión y monitoreo a las actividades de explotación minera aurífera que se vienen desarrollando en la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal Amarakaeri.

Sobre el particular, estimaré se sirva disponer la implementación de las recomendaciones incluidas en el Memorándum anexo, e informar documentariamente en un plazo de (5) días hábiles, sobre las medidas correctivas adoptadas por su Despacho para superar los aspectos determinados; debiéndose remitir al destinatario y dirección siguiente:

Señores:  
 Comisión SERNANP  
 Departamento de Medio Ambiente y Cultural  
 Contraloría General de la República  
 Dirección: Jr. Mariscal Miller n.º 829 - Jesús María - Lima  
 Teléfono para coordinaciones: 330-3000, anexo 6301 (Comisión AGA SERNANP)

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**FLABIO GARCÍA ESQUIVEL**  
 Supervisor de Comisión



**MEMORANDUM DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO DEL 01 DE ENERO DEL 2010 A LA FECHA**

El Despacho del señor Contralor General de la República mediante oficio n° 810-2012-CG/DC -2012-CG/DC, del 08 de junio del 2012; dispuso la ejecución de una Auditoría de Gestión Ambiental al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, teniendo como alcance el período comprendido entre el 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011.

Al planear y realizar la citada auditoría de gestión ambiental a la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amarakaeri, obtuvimos un entendimiento del Control Interno, con el fin de determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría a aplicar y no para emitir una opinión sobre el Control Interno. Consecuentemente, no expresamos tal opinión.

La citadas Reservas, son responsables de establecer y mantener el Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren juicios y estimaciones de la Administración para evaluar los beneficios esperados y costos relativos a las políticas y procedimientos del Control Interno.

Los objetivos de Control Interno son los de proveer a la entidad una seguridad razonable, pero no absoluta, que los activos están protegidos contra pérdidas debido a usos o disposiciones no autorizados; las transacciones se efectúan de acuerdo con las autorizaciones de las citadas reservas y se registran adecuadamente. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier Control Interno, errores o fraudes pueden ocurrir y no ser detectados.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, se presentan a continuación las principales deficiencias detectadas, dejando constancia que los hechos reportados no revelan necesariamente todas las debilidades de control interno.

**Debilidades de Control Interno**

- 1. SE HA EVIDENCIADO QUE EXISTEN DOS INFORMES N°s 018-2010-SERNANP-RCA/ERRNN/RLLG, LOS CUALES PRESENTAN CONCLUSIONES DE COMPATIBLE Y NO COMPATIBLE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS PETITORIOS MINEROS (RIVALDO Y ROJITAS I) UBICADOS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESEVA COMUNAL AMARAKAERI, PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD MINERA.**

El Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado a través de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, emite opiniones técnicas previas respecto a la compatibilidad de petitorios mineros ubicados en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, previo informe técnico elaborado por las jefaturas de las áreas naturales protegidas en cuestión.

En tal sentido, hemos revisado los informes técnicos elaborados por parte de la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri, durante el periodo 2010- 2011, determinándose que existen dos versiones del Informe n° 018-2010-SERNANP-RCA/ERRNN/RLLG, los cuales concluyen que los petitorios mineros (RIVALDO Y ROJITAS I) es compatible

y *no compatible* con la actividad minera; no obstante, que la evaluación técnica que contiene el referido informe, sólo han variado la conclusión del mismo. Cabe precisar que la versión que concluyó la actividad minera como *compatible* de ambos petitorios mineros fue la remitida a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, con oficio n°107-2010-SERNANP-RCA, de 08 de junio de 2010, procediendo esta dirección a emitir la compatibilidad de ambos petitorios.

La situación encontrada difiere de marco legal siguiente:

La **Resolución de Contraloría General n°458-2008-CG**, de 28 de octubre de 2008; mediante la cual se aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", señala:

**Implementación del componente de información y comunicación:** el presente componente busca implementar los mecanismos y soportes de la información y comunicación dentro de una entidad, para lo cual se ha establecido algunos lineamientos y políticas que puedan permitir su implementación, tal como se desarrolla a continuación.

En el Anexo 12, se establecen algunos conceptos, políticas y buenas prácticas que las entidades podrán implementar para este componente, tomando en cuenta la naturaleza de sus operaciones. En este anexo se establecen algunos lineamientos y políticas que puedan permitir su implementación, los cuales se desarrollan a partir de los siguientes puntos:

1. Funciones y características de la información.
2. Información y responsabilidad.
3. Calidad y suficiencia de la información.
4. Sistemas de información.
5. Flexibilidad al cambio.
6. Archivo institucional.
7. Comunicación interna.
8. Comunicación externa.
9. Canales de comunicación.

Dicha situación se ha originado debido a la ausencia de controles por parte del Jefe de la Reserva Comunal de Amaraeri respecto a los informes técnicos emitidos sobre la compatibilidad de los petitorios mineros con el área de amortiguamiento de la mencionada área natural protegida.

Los hechos expuestos pueden generar controversia, respecto a la confiabilidad de los informes, documentos técnicos, y/o distintas herramientas de información que elabora y emite la Jefatura de la Reserva Comunal Amaraeri u otras áreas naturales protegidas; más aun teniendo en cuenta que los hechos observados, corresponden a un informe técnico que determina la viabilidad de la actividad minera aurífera en la zona de amortiguamiento de esta Reserva Comunal.

#### Recomendación

Se disponga que se implemente un sistema de control que permita registrar el total de informes técnicos emitidos por la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amaraeri principalmente los informes técnicos relacionados con opiniones previas respecto a la compatibilidad con la actividad minera.

Asimismo, los Jefes de la Reserva Nacional de Tambopata y Reserva Comunal de Amaraeri deben supervisar las labores de los diferentes especialistas a su cargo, de manera que se determine oportunamente la emisión de un mismo documento con contenidos diferentes.



# **ANEXO n.º 07**

